

FOLLETO INFORMATIVO

EXPANSION PRIVATE EQUITY FCR

Junio 2026

El presente folleto informativo (el “Folleto”) recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de **IMPACT BRIDGE ASSET MANAGEMENT, S.G.I.I.C, S.A.** Sin perjuicio de lo anterior, la información contenida en el presente Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán cuando corresponda y en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del reglamento de gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a **IMPACT BRIDGE ASSET MANAGEMENT, S.G.I.I.C, S.A.**, no verificándose el contenido de dichos documentos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores ni por ningún tercero, incluyendo Morgan Stanley.

ÍNDICE

CAPÍTULO I EL FONDO.....	3
1. Datos Generales	3
2. Régimen Jurídico y Legislación Aplicable al Fondo	5
3. Procedimiento y Condiciones para la Suscripción de Participaciones	6
4. Las Participaciones	7
5. Procedimiento y Criterios de Valoración del Fondo.....	8
6. Procedimientos de Gestión de Riesgos, Liquidez y Conflictos de interés.....	9
CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	9
7. Política de Inversión del Fondo.....	9
8. Técnicas de Inversión del Fondo	10
9. Apalancamiento del Fondo	10
10. Prestaciones Accesorias	10
11. Oportunidades de Coinversión.....	11
12. Mecanismos para la Modificación de la Política de Inversión del Fondo	11
13. Información a los Partícipes	11
14. Acuerdos Individuales con Partícipes	12
15. Reutilización de Activos	12
CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	14
16. Remuneración de la Sociedad Gestora	14
17. Gastos del Fondo.....	15
ANEXO I	17
ANEXO II	18

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos Generales

1.1 Denominación y Domicilio del Fondo

La denominación del fondo será EXPANSION PRIVATE EQUITY FCR (el “**Fondo**”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a IMPACT BRIDGE ASSET MANAGEMENT, S.G.I.I.C., S.A., una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva constituida de conformidad con la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**Ley 35/2003**”), e inscrita en el registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 281 y con domicilio social en calle Virgen María 5, Escalera 3, 2º A – 28007, Madrid (la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Asesor

La Sociedad Gestora contempla suscribir un acuerdo marco (el “**Acuerdo Marco**”) con MS Capital Partners Adviser Inc., una sociedad (*corporation*) constituida de conformidad con la legislación de Delaware (Estados Unidos de América) (el “**Asesor**”), en virtud del cual el Asesor prestará los servicios en él descritos, incluyendo el suministro de información sobre oportunidades de inversión específicas y análisis de mercado, según se especifique con mayor detalle en el Acuerdo Marco; no obstante lo anterior, el Asesor proporcionará dicha información sin recomendación alguna y no evaluará la idoneidad de ninguna oportunidad de inversión concreta para el Fondo ni para los Partícipes.

A efectos aclaratorios, la relación anterior no constituirá una delegación de las actividades de gestión de la cartera a favor del Asesor. Todas las decisiones de inversión y desinversión relativas al Fondo, incluyendo las adoptadas en respuesta a cualquier información proporcionada por el Asesor a la Sociedad Gestora sobre oportunidades de inversión, serán adoptadas exclusivamente por el consejo de administración de la Sociedad Gestora, actuando a su entera discreción, el cual retiene la función de gestión de la cartera del Fondo a efectos regulatorios. Para adoptar cualquiera de dichas decisiones, el consejo de administración de la Sociedad Gestora tendrá en consideración la información facilitada por el Asesor, si bien el consejo de administración de la Sociedad Gestora conservará plena y definitiva autoridad sobre todos estos asuntos, evaluará y analizará de forma independiente dichas oportunidades de inversión, y no estará obligado a participar en las mismas.

El Asesor es un prestador de servicios independiente y no será considerado agente, socio, afiliado ni delegado de la Sociedad Gestora ni del Fondo. Ninguna disposición del Reglamento ni del Acuerdo Marco se interpretará como constitutiva de una relación de agencia, empresa conjunta o sociedad entre el Asesor y la Sociedad Gestora o el Fondo, ni como atributiva al Asesor de facultad alguna para vincular al Fondo o a la Sociedad Gestora frente a terceros. El Asesor prestará sus servicios de conformidad

con el Acuerdo Marco y en cumplimiento de la legislación y normativa aplicables. El Asesor no mantendrá ninguna relación contractual, fiduciaria ni de asesoramiento con los Partícipes. Toda información o análisis que el Asesor proporcione en relación con el Fondo se facilitará exclusivamente a la Sociedad Gestora, la cual ejercerá su propio juicio independiente en la evaluación de dicha información antes de adoptar las decisiones de inversión, gestión y desinversión en nombre del Fondo. Dado que la política de inversión del Fondo consiste en coinvertir con el Fondo Coinversor en las oportunidades de inversión generadas por el Asesor, en el supuesto de que el Fondo Coinversor y/o el Asesor no identifiquen oportunidades de inversión adecuadas, no podrá garantizarse flujo de operaciones alguno para el Fondo.

El Asesor tendrá derecho a percibir, como contraprestación por los servicios prestados a la Sociedad Gestora en relación con el Fondo, una remuneración pagadera por la Sociedad Gestora, en los términos establecidos en el Acuerdo Marco.

1.4 El Depositario

El Depositario del Fondo es CACEIS BANK SPAIN S.A., con domicilio en la calle Paseo del Club Deportivo, Edificio 4, planta 2ª, 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid y N.I.F. A28027274 y se encuentra debidamente inscrita en el registro de entidades depositarias de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 238.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (la “**Ley 22/2014**”) en la Ley 35/2003 y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (el “**Reglamento de IIC**”). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

1.5 Proveedores de Servicios del Fondo

Auditor

Ernst & Young, S.L.

Torre Azca
Raimundo Fernández Villaverde, 65
28003 Madrid, España
T +34 915 72 72 00
Ruben.MunozdelaVega@es.ey

Asesor Jurídico

Addleshaw Goddard (Spain) S.A.P.

Calle Goya, 6, 4ª planta,
28001, Madrid, España
T +34 91 426 0050
F +34 91 426 0066
Isabel.Rodriguez@aglaw.com

Depositario

Caceis Bank Spain S.A.

Paseo del Club Deportivo, Edificio 4,
28223 Pozuelo de Alarcón, España
depositaria_supervision@gruposantander.com

1.6 Mecanismos para la Cobertura de los Riesgos Derivados de la Responsabilidad Profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional.

1.7 Divulgación de Información Relativa a la Sostenibilidad

De acuerdo con las disposiciones del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, según se modifique en cada momento (el “**SFDR**”), así como con las disposiciones del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión, de 6 de abril de 2022, el Fondo está obligado a divulgar cierta información relacionada con la sostenibilidad. Con este fin, se señala que:

- (i) de acuerdo con el artículo 6(1)(a) del SFDR, la Sociedad Gestora, respecto al Fondo, integra y tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad, basándose tanto en análisis propietarios como de terceros;
- (ii) de conformidad con el artículo 6(1)(b) del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones del Fondo dependerá, entre otros factores, de cada Sociedad Participada, incluyendo su sector de actividad o ubicación geográfica, que se analizará en cada inversión. Por tanto, las inversiones que conllevan mayores riesgos de sostenibilidad pueden estar sujetas a una disminución de valor en el momento de la desinversión, lo que podría afectar negativamente al valor patrimonial del Fondo; y
- (iii) finalmente, de acuerdo con el artículo 7(2) del SFDR, la Sociedad Gestora no considera actualmente, en relación con el Fondo, los principales impactos adversos sobre los factores de sostenibilidad, dado que las inversiones previstas basadas en la estrategia y la geografía de inversión no proporcionan, en esta fase, datos o información de calidad suficiente sobre las principales incidencias adversas.

De conformidad con el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, este producto financiero (esto es, el Fondo) no tiene en cuenta los criterios de la UE para actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

El Fondo se caracteriza como un producto financiero que se enmarca dentro del art. 6 del SFDR, y la estrategia de inversión actual del Fondo no promueve características medioambientales o sociales, ni tiene como objetivo inversiones sostenibles.

2. Régimen Jurídico y Legislación Aplicable al Fondo

2.1 Régimen Jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión, que se adjunta como Anexo I (el “**Reglamento**”) al presente Folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto, tendrán el significado establecido en el artículo 1 del Reglamento.

2.2 Legislación; Jurisdicción

El Fondo y el Reglamento se registrarán por lo previsto en la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por un (1) árbitro, nombrado conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el inglés.

2.3 Consecuencias Derivadas de la Inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir un Compromiso de Inversión en el Fondo mediante la firma de acuerdo de suscripción correspondiente (el “**Acuerdo de Suscripción**”), los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo II del presente Folleto. Por tanto, los inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

El compromiso de inversión de un Partícipe con el Fondo será vinculante a partir del momento en que dicho Partícipe envíe una copia firmada del Acuerdo de Suscripción a la Sociedad Gestora, y esta registre al Partícipe en el correspondiente registro de Partícipes y confirme dicho registro contrafirmando dicho Acuerdo de Suscripción, que será entregado al Partícipe.

3. Procedimiento y Condiciones para la Suscripción de Participaciones

El régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo se regirá por lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento.

3.1 Periodo de Suscripción de las Participaciones

Desde el registro del Fondo en la CNMV y hasta la fecha del último cierre en el que un Partícipe sea admitido en el Fondo, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento, la cual deberá tener lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes al registro del Fondo en la CNMV, salvo que sea prorrogado por la Sociedad Gestora por un plazo adicional de hasta seis (6) meses, con la aprobación de los Partícipes mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes (la “**Fecha de Cierre Final**”) (el “**Periodo de Suscripción**”). A efectos aclaratorios, el Período de Suscripción no podrá extenderse más allá de veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Registro.

El tamaño objetivo del Fondo será de cincuenta millones de euros (50.000.000,00.-€).

Tras la Fecha de Cierre Final, una vez transcurrido el Período de Suscripción, el Fondo tendrá carácter cerrado y la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales. Asimismo, no se contemplan Transmisiones de Participaciones, salvo las previstas en el Reglamento.

El Fondo se dirigirá a inversores profesionales y a inversores no profesionales que reúnan alguna de las condiciones establecidas en el artículo 75.2 de la Ley 22/2014,

pudiendo igualmente aceptar la suscripción de inversores que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 75.4 de la Ley 22/2014.

3.2 Régimen de Suscripción y Desembolso de las Participaciones

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Partícipe que haya sido admitido al Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de las correspondientes Participaciones de acuerdo con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de acuerdo con sus Compromisos de Inversión.

4. Las Participaciones

4.1 Características Generales y Forma de Representación de las Participaciones

El Fondo constituye un patrimonio separado dividido en participaciones, todas ellas de una única clase y con el mismo valor de mercado y de suscripción (las “**Participaciones**”), que confieren a sus titulares un derecho de propiedad en los términos previstos por la legislación y los contratos aplicables y, en particular, por los establecidos en el Reglamento.

La suscripción o adquisición de Participaciones implicará la aceptación incondicional por parte del Partícipe suscriptor del Reglamento como instrumento rector del Fondo y, en particular, de (i) las obligaciones que dicho Partícipe asume respecto de los Compromisos de Inversión asociados a cada Participación, y (ii) la obligación de abonar la Comisión de Gestión correspondiente, según se describe en el apartado 16.1 del presente Folleto y en el artículo 7.1 del Reglamento.

Las Participaciones se considerarán valores negociables a todos los efectos y podrán estar representadas por certificados nominativos sin valor nominal, cada uno de los cuales podrá documentar una o varias Participaciones, y a cuya emisión tendrá derecho cualquier Partícipe. Cada certificado indicará el número de Participaciones suscritas, el nombre legal y el domicilio social del Fondo y de la Sociedad Gestora, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos al registro del Fondo en la CNMV.

En la Fecha del Primer Cierre, cada Participación será emitida a un valor de suscripción inicial de un euro (1,00.-€). Las Participaciones emitidas con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre serán suscritas a un valor de suscripción igual a (i) un euro (1,00.-€), o (ii) al valor de suscripción que resulte de las Distribuciones realizadas mediante la reducción del valor de las Participaciones, en cada caso a fin de garantizar que todas las Participaciones en circulación en un momento dado tengan el mismo valor de suscripción.

4.2 Derechos Económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo a prorrata de su participación en el mismo, sujeto a lo previsto en el artículo 13.2 del Reglamento.

4.3 Política de Distribución de Resultados

Las siguientes disposiciones serán de aplicación general a las Distribuciones realizadas o por realizar por el Fondo:

- (a) no obstante cualquier otra disposición del Reglamento, las distribuciones se realizarán únicamente en la medida en que existan Activos Disponibles y en cumplimiento de la Ley 22/2014 y cualquier otra legislación aplicable;
- (b) si el Fondo desinvertiera solo una parte de una Inversión en Cartera, la parte desinvertida y la parte mantenida se considerarán, a todos los efectos del Reglamento, como Inversiones en Cartera independientes. Las Aportaciones de Capital, asignaciones o distribuciones realizados en relación con dicha Inversión en Cartera, así como los importes recibidos o los gastos pagados por el Fondo con anterioridad a dicha desinversión y atribuibles a la misma, se asignarán entre la parte desinvertida y la parte mantenida en proporción a sus respectivos costes;
- (c) a efectos de los artículos 13.2 y 14.2 del Reglamento, las Aportaciones de Capital de un Partícipe destinadas al pago de los Gastos del Fondo atribuibles a una Inversión en Cartera concreta se asignarán a dicha Inversión en Cartera. A efectos de los artículos 13.2 y 14.2 del Reglamento, las Aportaciones de Capital de un Partícipe destinadas al pago de los Gastos del Fondo (incluida la Comisión de Gestión) se asignarán entre las Inversiones en Cartera de manera que, en la medida de lo posible, el importe de dichas Aportaciones de Capital asignado a las Inversiones Realizadas sea igual al producto de dichas Aportaciones de Capital multiplicado por una fracción cuyo (i) numerador sea el importe agregado de las Aportaciones de Capital de los Partícipes utilizados para financiar el coste de las Inversiones Realizadas, y cuyo (ii) denominador sea (A) durante el Período de Inversión, los Compromisos Totales de los Partícipes y (B) tras el Período de Inversión, el importe agregado de las Aportaciones de Capital de los Partícipes utilizadas para financiar el coste de todas las Inversiones en Cartera, se hayan desinvertido o no; y
- (d) el Fondo tendrá derecho a constituir una reserva sobre todas las distribuciones recibidas por los Partícipes, de conformidad con el derecho de la Sociedad Gestora a exigir a los Partícipes la devolución de distribuciones al Fondo en virtud del Reglamento. El Fondo y los Partícipes acuerdan que todas las distribuciones recibidas por los Partícipes del Fondo quedarán automáticamente y sin necesidad de ninguna acción adicional sujetas a dicha reserva.

5. Procedimiento y Criterios de Valoración del Fondo

5.1 Valor Liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora determinará periódicamente el valor liquidativo de las Participaciones de acuerdo con lo siguiente:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con el artículo 31.4 de la Ley 22/2014 y las Circulares 11/2008 y 4/2015 de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados informativos de las entidades de capital-riesgo;
- (b) el valor liquidativo se calculará: (i) al producirse la Fecha de Cierre Final; (ii) al menos trimestralmente; (iii) siempre que se realice una Distribución; y (iv) cuando surjan posibles reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que el Reglamento disponga expresamente lo contrario, se utilizará el valor liquidativo más recientemente disponible y, en consecuencia, no será necesario calcular el valor liquidativo en una fecha específica en relación con el

reembolso de las Participaciones de un Partícipe en Mora ni con ninguna Transmisión de Participaciones efectuada de conformidad con el Reglamento.

5.2 Criterios para la Determinación de los Resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán de acuerdo con los principios contables y criterios de valoración establecidos en las Circulares 11/2008 y 4/2015 de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados informativos de las entidades de capital-riesgo, y en cualquier otra ley, norma o reglamento que pueda modificarlas, sustituirlas o complementarlas en el futuro.

Los resultados del Fondo se distribuirán de conformidad con los artículos 13 y 18 del Reglamento y las disposiciones de la legislación aplicable.

5.3 Criterios para la Valoración de las Inversiones del Fondo

La valoración de los Valores u otros activos y participaciones del Fondo distintos del efectivo será determinada de buena fe por la Sociedad Gestora (previa consulta con el Asesor) teniendo en cuenta todos los factores, información y datos que se consideren pertinentes.

6. Procedimientos de Gestión de Riesgos, Liquidez y Conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión del Fondo

7.1 Descripción de la Estrategia y de la Política de Inversión del Fondo

La Sociedad Gestora realizará (previa consulta con el Asesor) las gestiones y negociaciones relativas a las Inversiones en Cartera de conformidad con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones en Cartera del Fondo estarán sujetas a las limitaciones establecidas en la Ley 22/2014.

7.2 Objetivos de Inversión

El Fondo tiene como objetivo alcanzar una elevada tasa de rentabilidad mediante la revalorización del capital a largo plazo, realizando Inversiones en Cartera en Sociedades Participadas, conjuntamente con el Fondo Coinversor, principalmente en los sectores de tecnología, consumo/distribución, sanidad y medios de comunicación ubicados en Norteamérica y Europa Occidental, pudiendo invertir en sociedades

situadas en otros países cuando surjan oportunidades atractivas (el “**Objetivo de Inversión**”).

7.3 Diversificación

Sin perjuicio de las limitaciones previstas en la Ley 22/2014, el Fondo no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) de sus activos en valores o instrumentos financieros emitidos por un mismo emisor.

7.4 Restricciones a la Inversión

El Fondo no realizará ninguna Inversión en Cartera que no constituya una inversión autorizada conforme a la Ley 22/2014 y/o a cualquier otra ley, norma o reglamento aplicable.

8. Técnicas de Inversión del Fondo

8.1 Inversión en el Capital de Empresas

Con sujeción a cualesquiera restricciones establecidas en el Reglamento, la Sociedad Gestora procurará que las inversiones y desinversiones se realicen de la forma que estime más conveniente para los intereses del Fondo.

Durante la vida del Fondo, las desinversiones en las Sociedades Participadas se realizarán cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente.

8.2 Inversión de la Tesorería del Fondo

En la medida en que resulte comercialmente razonable, la Sociedad Gestora procurará que el Fondo invierta el efectivo mantenido por el Fondo en Inversiones a Corto Plazo, en tanto no se destine a Inversiones en Cartera, a su distribución o al pago de los Gastos del Fondo.

9. Apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio de los límites y requisitos legales aplicables en cada momento, el Fondo podrá, en el ejercicio de su Objetivo de Inversión, contraer deudas (ya sea mediante préstamos o de otro modo), emitir instrumentos de deuda, suscribir líneas de crédito y otorgar garantías, indemnizaciones u otras formas de apoyo crediticio, en los términos y condiciones que la Sociedad Gestora determine a su discreción.

De conformidad con el art. 69.3 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora informará a los Partícipes, al menos en el informe anual, sobre:

- (a) los cambios en el nivel máximo de apalancamiento que la Sociedad Gestora pueda emplear en nombre del Fondo, así como cualesquiera derechos de reutilización de garantías o avales; y
- (b) el importe total del apalancamiento empleado por el Fondo.

10. Prestaciones Accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda desarrollar de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de acuerdo con la normativa aplicable en cada momento, los cuales serán remunerados en condiciones de mercado.

11. Oportunidades de Coinversión

La Sociedad Gestora no tiene previsto ofrecer oportunidades de coinversión a los Partícipes y/o a terceros. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, previa consulta con el Asesor, ofrecer oportunidades de coinversión, siempre que: (i) no se prevea que dichas oportunidades vulneren el tratamiento *pari passu* de los Partícipes; y (ii) la coinversión (y co-desinversión) correspondiente se realice sustancialmente al mismo tiempo y en condiciones financieras sustancialmente equivalentes entre el Fondo y los coinversores correspondientes.

No obstante lo anterior, el Fondo tiene previsto coinvertir junto con el Fondo Coinversor, de conformidad con lo descrito en el artículo 5.4 del Reglamento.

12. Mecanismos para la Modificación de la Política de Inversión del Fondo

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno Partícipes mediante resolución por escrito, recogida en uno o más documentos remitidos a la Sociedad Gestora, adoptada con el voto favorable de Partícipes que representen, en conjunto, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales; no obstante, la Sociedad Gestora, sus Afiliadas, los Partícipes incurso en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión no serán considerados a efectos del cálculo de la mayoría requerida conforme a lo anterior.

La Sociedad Gestora, en cuanto sea razonablemente posible tras efectuar la modificación correspondiente, someterá la versión modificada del presente Folleto y Reglamento a la CNMV para su inscripción en el correspondiente registro y, tan pronto como sea razonablemente posible, notificará dicha modificación a los Partícipes.

Toda modificación del Reglamento aprobada conforme a lo previsto en el mismo conllevará la actualización automática del presente Folleto, a fin de asegurar que su contenido sea en todo momento coherente con el Reglamento vigente.

13. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la Ley 22/2014 y demás legislación aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe el Reglamento debidamente actualizado, así como los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen en relación con el Fondo:

- (a) dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada Ejercicio Fiscal, los estados financieros provisionales no auditados del Fondo;
- (b) dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes al cierre de cada Ejercicio Fiscal, los estados financieros anuales auditados del Fondo;
- (c) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes al cierre de cada trimestre, un informe que contenga la siguiente información:
 - (i) información sobre las Inversiones en Cartera y las desinversiones realizadas durante dicho período; y
 - (ii) detalle de las Inversiones en Cartera y demás activos del Fondo, incluyendo una breve descripción del estado de las Inversiones en Cartera.

14. Acuerdos Individuales con Partícipes

La Sociedad Gestora, actuando en su propio nombre o por nombre y cuenta del Fondo, podrá suscribir acuerdos individuales con Partícipes, de conformidad con la Ley 22/2014 y demás legislación aplicable.

15. Reutilización de Activos

15.1 Reinversión; Reciclaje

Salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario a su discreción (previa consulta con el Asesor), cualquier Efectivo Distribuible recibido por el Fondo (hasta el importe agregado previamente invertido por el Fondo en Inversiones en Cartera y/o destinado al pago de los Gastos del Fondo) ("**Importes Reciclables**") podrá ser (i) retenido y utilizado por el Fondo para cualquier fin para el que la Sociedad Gestora pueda emitir una Solicitud de Desembolso, o (ii) distribuido a los Partícipes y añadido a los Compromisos Pendientes de Desembolso de los Partícipes; entendiéndose que el importe total invertido por el Fondo no podrá exceder del 135% de los Compromisos Totales. La parte asignable (según determine la Sociedad Gestora a su discreción) de los Importes Reciclables retenidos por el Fondo correspondiente a cada Partícipe se considerará distribuida a dicho Partícipe y de inmediato aportada de nuevo por el mismo al Fondo.

15.2 Distribuciones Temporales

La Sociedad Gestora podrá determinar a su discreción (previa consulta con el Asesor) retener y utilizar el Efectivo Distribuible o las Rentas Derivadas de Inversiones a Corto Plazo, según corresponda, que de otro modo serían distribuibles a un Partícipe conforme al artículo 13 del Reglamento, para pagar la totalidad o parte de cualquier aportación de capital que dicho Partícipe esté obligado a realizar o que sea probable que deba realizarse en un plazo de 90 días, y el importe del Efectivo Distribuible o de las Rentas Derivadas de Inversiones a Corto Plazo, según corresponda, así retenido se considerará, a todos los efectos del Reglamento, distribuido a dicho Partícipe de conformidad con el artículo 13.2 o el artículo 13.3 del Reglamento, según corresponda. En el supuesto de que el importe retenido con respecto a cualquier Partícipe no fuera suficiente para cubrir la obligación de aportación de capital de dicho Partícipe, el importe necesario para cubrir el saldo de dicha aportación de capital será abonado por dicho Partícipe en virtud de una Solicitud de Desembolso emitida conforme al artículo 14.1 del Reglamento. Con carácter previo o simultáneo al pago de las aportaciones de capital que vayan a destinarse a realizar una Inversión en Cartera (distinta de inversiones en Valores Negociables) con cargo al Efectivo Distribuible o a las Rentas Derivadas de Inversiones a Corto Plazo retenidos, la Sociedad Gestora facilitará a cada Partícipe la información que debería incluirse en una Solicitud de Desembolso emitida de conformidad con el artículo 14.1 del Reglamento. Adicionalmente, cada Partícipe acepta que la Sociedad Gestora (previa consulta con el Asesor) podrá retener y utilizar el Efectivo Distribuible o las Rentas Derivadas de Inversiones a Corto Plazo que de otro modo serían distribuibles a un Partícipe (i) para pagar la totalidad o parte de los importes adeudados por dicho Partícipe al Fondo o a la Sociedad Gestora en virtud del Reglamento y (ii) para constituir reservas razonables para contingencias previstas y capital circulante, incluyendo gastos, pasivos y obligaciones (incluyendo Comisiones de Gestión y Comisiones de Gestión Variable, y para el reembolso de deudas), contingentes o no, del Fondo, así como para las retenciones fiscales que resulten necesarias, siendo el importe de dichas reservas determinado por la Sociedad Gestora; entendiéndose que, si en cualquier momento dichas reservas

resultaran excesivas a la luz de la resolución efectiva de una contingencia o de la realización del valor de un activo, el importe de dicha reserva excesiva se abonará sin demora, y sin devengo de intereses, a dicho Partícipe.

A estos efectos, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, calificar una Distribución como distribución temporal (una “**Distribución Temporal**”), incluyendo, entre otros, en relación con las Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) cualesquiera importes recibidos eventualmente por el Fondo en relación con el Fondo Coinversor de conformidad con lo previsto en el artículo 5.4 del Reglamento;
- (b) cualesquiera importes sujetos a reinversión de conformidad con lo previsto en el apartado 15.1 anterior;
- (c) con sujeción a lo previsto en el artículo 18.6 del Reglamento, los importes aportados por los Partícipes para realizar una Inversión en Cartera que no haya llegado a materializarse según lo previsto y que la Sociedad Gestora haya devuelto posteriormente a los Partícipes;
- (d) cualesquiera importes aportados al Fondo por Partícipes Posteriores de conformidad con el artículo 14.2 del Reglamento;
- (e) cualesquiera importes distribuidos a los Partícipes derivados de (i) una desinversión en relación con la cual el Fondo haya prestado una garantía (mediante manifestaciones, garantías o indemnizaciones); en este caso, el reembolso de dichas Distribuciones Temporales solo podrá exigirse a los Partícipes cuando el Fondo sea requerido a efectuar un pago en ejecución de dicha garantía dentro de los cuatro (4) años siguientes a la desinversión correspondiente; y
- (f) cualesquiera importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión, en el supuesto de que el Fondo esté obligado a satisfacer determinadas indemnizaciones conforme al artículo del Reglamento; el importe agregado calificado como Distribuciones Temporales no podrá exceder del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales, y el reembolso de dichas Distribuciones Temporales no podrá exigirse a los Partícipes transcurridos cuatro (4) años desde la fecha de la correspondiente Distribución a los Partícipes.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de cualquier Distribución que sea calificada como Distribución Temporal. A estos efectos, cualquier Distribución calificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal figurará expresamente en la correspondiente notificación de distribución.

A efectos aclaratorios, los apartados (e) y (f) anteriores mantendrán su vigencia tras la liquidación del Fondo. Si al término del período de cuatro (4) años previsto en los apartados (e) y (f), la Sociedad Gestora notificara a los Partícipes que existen reclamaciones o procedimientos pendientes de resolución, la obligación de los Partícipes de devolver las Distribuciones Temporales se mantendrá hasta que dichas reclamaciones o procedimientos sean resueltos.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

16. Remuneración de la Sociedad Gestora

16.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión anual que será pagadera por todos los Partícipes y se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el período comprendido entre la Fecha de Primer Cierre y el final del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) de los Compromisos Totales del Fondo; y
- (b) a partir de entonces y hasta la fecha en que el Fondo inicie el período de liquidación, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) del Capital Invertido.

En relación con el periodo anterior a la Fecha de Cierre Final, a efectos del cálculo de la Comisión de Gestión, los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Primer Cierre se tratarán como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Primer Cierre (ajustando la Comisión de Gestión en consecuencia).

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará trimestralmente por adelantado.

Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, salvo el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Primer Cierre y finalizará el 31 de diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguientes a dicha fecha, y el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (ajustando la Comisión de Gestión en consecuencia).

Asimismo, la Comisión de Gestión correspondiente a cada Ejercicio Fiscal resultante de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente al importe agregado de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados en el Ejercicio Fiscal en curso y/o en ejercicios anteriores que no hayan sido previamente compensados.

En el supuesto de que, en cualquier Ejercicio Fiscal, el importe agregado de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados y pendientes de compensar exceda el importe de la Comisión de Gestión, dicho exceso se aplicará contra la Comisión de Gestión correspondiente a los Ejercicios Fiscales siguientes.

Si en la fecha de disolución del Fondo el importe agregado de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados y pendientes de compensar excede el importe a abonar en concepto de Comisión de Gestión en el último trimestre, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

De conformidad con lo previsto en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión percibida por la Sociedad Gestora se encuentra actualmente exenta del impuesto sobre el valor añadido (“IVA”).

16.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión pagadera conforme al apartado 16.1 anterior, la Sociedad Gestora recibirá una comisión de gestión variable (la “**Comisión de Gestión Variable**”) de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2 del Reglamento.

16.3 Otras Remuneraciones

Además de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora no percibirá ninguna otra remuneración con cargo al Fondo.

17. Gastos del Fondo

17.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá todos los costes derivados de su constitución, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, los costes legales (honorarios de abogados, notarios y registradores), la elaboración de documentación, los costes de comunicación, publicidad, contabilidad, impresión de documentos, desplazamientos, mensajería y demás gastos análogos (excluyendo expresamente, a efectos aclaratorios, los honorarios de agentes colocadores, corredores o intermediarios similares que, en su caso, serán abonados por la Sociedad Gestora) (los “**Gastos de Establecimiento**”).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe máximo de quinientos mil euros (500.000.-€) (más el IVA aplicable en su caso). Cualquier Gasto de Establecimiento que exceda de dicho importe será asumido por la Sociedad Gestora.

17.2 Gastos Operativos

El Fondo asumirá todos los gastos razonables (incluido el IVA, en su caso) incurridos en relación con el funcionamiento y administración del Fondo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, los Costes por Operaciones Fallidas, los gastos relacionados con la preparación y distribución de informes y comunicaciones, los gastos de asesoramiento legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluidos los gastos relacionados con la elaboración de estados financieros y declaraciones fiscales), los gastos relativos a vehículos de inversión, los costes de registro, los honorarios del depositario o custodio, los gastos incurridos para la organización de las juntas de Partícipes, los honorarios de consultores externos, las comisiones bancarias, los honorarios o intereses por financiación, los costes del seguro de responsabilidad civil profesional, los gastos extraordinarios (tales como los derivados de litigios), las obligaciones fiscales, y los honorarios de abogados, auditores y consultores externos relacionados con la identificación, valoración, negociación, adquisición, tenencia, seguimiento, mantenimiento y liquidación de las Inversiones en Cartera (los “**Gastos Operativos**”). A efectos aclaratorios, el Fondo asumirá la parte que le corresponda conforme a la Asignación Proporcional de cualesquiera gastos satisfechos a terceros en que haya incurrido el Fondo Coinversor en relación con las Inversiones en Cartera que el Asesor y la Sociedad Gestora consideren, de forma conjunta, aplicables a este supuesto (incluyendo los Costes por Operaciones Fallidas satisfechos a terceros en que haya incurrido el Fondo Coinversor).

17.3 Comisiones de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositaria (la “**Comisión de Depositaria**”), con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará de conformidad con lo siguiente:

- (a) si el Fondo tuviese un patrimonio por un importe menor de treinta millones de euros ($X < 30.000.000,00.-€$), la Comisión de Depositaria ascendería a mil

quinientos euros (1.500,00.-€) fijos cada mes, estableciéndose una Comisión de Depositaria mínima anual de dieciocho mil euros (18.000,00.-€);

- (b) si el Fondo tuviese un patrimonio por un importe igual o superior a treinta millones de euros, pero inferior a cien millones de euros ($30.000.000,00.-€ \geq X < 100.000.000,00.-€$), la Comisión de Depositaria ascendería a un cero coma cero seis por ciento (0,06%) del patrimonio del Fondo; y
- (c) si el Fondo tuviese un patrimonio por un importe igual o superior a cien millones de euros ($\geq 100.000.000,00.-€$), la Comisión de Depositaria ascendería a un cero coma cero cinco por ciento (0,05%) del patrimonio del Fondo.

La Comisión de Depositaria se devengará diariamente y se liquidará con periodicidad trimestral en los cinco primeros días hábiles del mes posterior a aquel que se facture.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

17.4 Gastos Generales

La Sociedad Gestora sufragará sus propios gastos operativos (tales como el alquiler de oficinas y las retribuciones de sus empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos costes que, conforme a lo previsto en el Reglamento, no correspondan al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos que ésta haya satisfecho y que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora haya podido recuperar de las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con las operaciones del Fondo).

ANEXO I

Reglamento de Gestión del Fondo

(Por favor, ver página siguiente)

REGLAMENTO DE GESTIÓN

EXPANSION PRIVATE EQUITY FCR

Junio 2026

ÍNDICE

	Página
CAPÍTULO 1	DEFINICIONES4
ARTÍCULO 1	DEFINICIONES.....4
CAPÍTULO 2	DATOS GENERALES DEL FONDO13
ARTÍCULO 2	NOMBRE Y RÉGIMEN JURÍDICO13
ARTÍCULO 3	OBJETO.....13
ARTÍCULO 4	DURACIÓN DEL FONDO.....13
CAPÍTULO 3	POLÍTICA DE INVERSIÓN.....13
ARTÍCULO 5	CRITERIOS DE INVERSIÓN Y REGLAS PARA LA SELECCIÓN DE INVERSIONES13
CAPÍTULO 4	GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO15
ARTÍCULO 6	SOCIEDAD GESTORA; ASESOR15
ARTÍCULO 7	REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y GASTOS DEL FONDO17
CAPÍTULO 5	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL INVERSOR19
ARTÍCULO 8	EXCLUSIVIDAD Y CONFLICTOS DE INTERÉS19
ARTÍCULO 9	SUSTITUCIÓN O CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA Y/O DEL ASESOR20
ARTÍCULO 10	FINALIZACIÓN ANTICIPADA DEL PERIODO DE INVERSIÓN20
CAPÍTULO 6	PARTICIPACIONES21
ARTÍCULO 11	CARACTERÍSTICAS GENERALES Y FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES21
ARTÍCULO 12	VALOR LIQUIDATIVO DE LAS PARTICIPACIONES21
ARTÍCULO 13	DERECHOS ECONÓMICOS DE LAS PARTICIPACIONES22
CAPÍTULO 7	SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES24
ARTÍCULO 14	SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES.....24
ARTÍCULO 15	PARTÍCIPE EN MORA25
CAPÍTULO 8	RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES.....26
ARTÍCULO 16	RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES26
ARTÍCULO 17	REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES.....29
CAPÍTULO 9	POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES29
ARTÍCULO 18	POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES29
ARTÍCULO 19	CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS32
CAPÍTULO 10	DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A PARTÍCIPE Y JUNTA DE PARTÍCIPE.....32
ARTÍCULO 20	DEPOSITARIO32
ARTÍCULO 21	AUDITOR.....32
ARTÍCULO 22	INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPE33
ARTÍCULO 23	REUNIÓN ANUAL33
CAPÍTULO 11	DISPOSICIONES GENERALES33
ARTÍCULO 24	MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN.....33
ARTÍCULO 25	DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO.....35
ARTÍCULO 26	LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD; INDEMNIZACIÓN36

ARTÍCULO 27	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	37
ARTÍCULO 28	PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALS.....	38
ARTÍCULO 29	FATCA, CRS, DAC	38
ARTÍCULO 30	LEGISLACIÓN APLICABLE; JURISDICCIÓN.....	40

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Los siguientes términos tienen las definiciones que se indican a continuación:

Activos Disponibles	significa, en cualquier fecha, el exceso de (a) el efectivo, activos líquidos equivalentes, Valores u otros bienes que deban distribuirse conforme al Artículo 13.4, así como las Inversiones a Corto Plazo mantenidas por el Fondo, sobre (b) la suma de los importes que la Sociedad Gestora determine a su discreción (previa consulta con el Asesor) como necesarios o apropiados para el pago de los gastos, pasivos y demás obligaciones del Fondo (ya sean fijos o contingentes, presentes o futuros), o para la constitución de reservas apropiadas para dichos gastos, pasivos y obligaciones, incluyendo el mantenimiento de un capital circulante adecuado para el desarrollo continuado de las actividades de inversión del Fondo (incluyendo, a efectos aclaratorios, las Inversiones Complementarias) y de sus operaciones, así como los importes relativos al ejercicio del precio de opciones, warrants e instrumentos o valores similares adquiridos, recibidos o que se prevea adquirir o recibir en relación con las Inversiones en Cartera (incluyendo, a efectos aclaratorios, las Inversiones Complementarias).
Acuerdo Extraordinario de Partícipes	se refiere a una resolución por escrito, recogida en uno o más documentos remitidos a la Sociedad Gestora, adoptada con el voto favorable de Partícipes que representen, en conjunto, más del setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales; no obstante, la Sociedad Gestora, sus Afiliadas, los Partícipes incursos en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión no serán considerados a efectos del cálculo de la mayoría requerida conforme a lo anterior.
Acuerdo Marco	tendrá el significado establecido en el Artículo 6.2.
Acuerdo Ordinario de Partícipes	se refiere a una resolución por escrito, recogida en uno o más documentos remitidos a la Sociedad Gestora, adoptada con el voto favorable de Partícipes que representen, en conjunto, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales; no obstante, la Sociedad Gestora, sus Afiliadas, los Partícipes incursos en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión no serán considerados a efectos del cálculo de la mayoría requerida conforme a lo anterior.
Acuerdo Reforzado de Partícipes	se refiere a una resolución por escrito, recogida en uno o más documentos remitidos a la Sociedad Gestora, adoptada con el voto favorable de Partícipes que representen, en conjunto, al menos dos tercios ($66 \frac{2}{3}\%$) de los Compromisos Totales; no obstante, la Sociedad Gestora, sus Afiliadas, los Partícipes incursos en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión no serán considerados a efectos del cálculo de la mayoría requerida conforme a lo anterior.
Acuerdos de Suscripción	se refiere a los acuerdos de suscripción suscritos por los Partícipes en relación con la adquisición de Participaciones del Fondo.

Afiliada	significa, con respecto a cualquier Persona, otra Persona que directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, Controle, sea Controlada por, o esté bajo control común con, dicha Persona; no obstante, (i) el Fondo Coinversor y las Sociedades Participadas no tendrán la consideración de “Afiliadas” y (ii) el Asesor no tendrá la consideración de “Afiliada” de la Sociedad Gestora y/o del Fondo.
Aportación de Capital	significa, en relación con cada Partícipe, el capital aportado en virtud de un único Desembolso, o el capital aportado en total, según requiera el contexto, por dicho Partícipe al Fondo en virtud del presente Reglamento, salvo que dicha aportación no se considere una Aportación de Capital según los términos del presente Reglamento de Gestión.
Asesor	significa MS Capital Partners Adviser Inc., una <i>corporation</i> constituida de conformidad con la legislación de Delaware (Estados Unidos de América), así como cualquier sucesor o cesionario que sea una Afiliada de la misma.
Asignación Proporcional	tendrá el significado establecido en el Artículo 5.4.
Auditor(es)	significa los auditores del Fondo que hayan sido designados en cada momento, de conformidad con el Artículo 21 del presente Reglamento de Gestión.
Beneficiarios Últimos del Partícipe	tendrá el significado establecido en el Artículo 18.3.
Beneficio	tendrá el significado establecido en el Artículo 13.2.
Capital Invertido	se refiere al total de las Aportaciones de Capital de cada Partícipe, destinadas a financiar el coste de todas las Inversiones en Cartera no enajenadas, más la parte proporcional que corresponda a dicho Partícipe de cualquier importe tomado en préstamo por el Fondo, o financiado de otro modo en previsión de la recepción de Aportaciones de Capital de los Partícipes, en cada caso, en relación con el coste de adquisición u otro coste de inversión de las Inversiones en Cartera aún mantenidas por el Fondo.
Capital y Gastos Realizados	tendrá el significado establecido en el Artículo 13.2.
Cese Efectivo	tendrá el significado establecido en el Artículo 9.2.
Cierre Inicial	se refiere al cierre inicial relativo a la venta de participaciones en el Fondo Coinversor.
CNMV	significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Código	se refiere al Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986 (<i>U.S. Internal Revenue Code of 1986</i>), según sea modificado en cada momento.
Comisión de Gestión	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.1.
Comisión de Gestión Variable	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.2.
Compromiso de Inversión	significa, con respecto a cada Partícipe, el importe indicado en el Acuerdo de Suscripción de dicho Partícipe tal y como haya sido aceptado por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, o adquirido por un Partícipe sustituto, en cada caso, según dicho importe pueda ser reducido como consecuencia de una

Transmisión por parte de dicho Partícipe de conformidad con el Artículo 16, incrementado por dicho Partícipe conforme al Artículo 14.1, o ajustado de otro modo de acuerdo con los términos del presente Reglamento de Gestión.

Compromiso Pendiente de Desembolso

se refiere, con respecto a cada Partícipe, según se determine en cualquier momento, el importe del Compromiso de Inversión de dicho Partícipe, reducido por sus Aportaciones de Capital, e incrementado por (a) todas las distribuciones del Fondo a dicho Partícipe hasta el importe agregado de las Aportaciones de Capital devueltos a dicho Partícipe (i) sin haber sido utilizados por el Fondo o (ii) en relación con la admisión de un Partícipe Posterior en el Fondo (según lo previsto en el Artículo 14.2), y (b) sin duplicidad, el importe de todos los Importes Reciclables conforme a lo previsto en el Artículo 18.4; entendiéndose que, en cada caso, si el momento de determinación con respecto a un Partícipe es posterior a la emisión de una Solicitud de Desembolso pero anterior a la correspondiente Fecha de Desembolso, el importe especificado como pagadero por dicho Partícipe en dicha Solicitud de Desembolso (según pueda ser modificado por una Solicitud de Desembolso posterior relacionada con la misma) no será incluido en el Compromiso Pendiente de Desembolso de dicho Partícipe. A efectos de determinar el Compromiso Pendiente de Desembolso de cada Partícipe, todo Partícipe que no sea un Partícipe en Mora será tratado como un Partícipe que está obligado a realizar (y ha realizado) Aportaciones de Capital destinadas al pago de la Comisión de Gestión; entendiéndose, no obstante, que este párrafo no será aplicable a efectos de determinar el importe máximo de Aportaciones de Capital que cada Partícipe está obligado a realizar.

Compromisos Agregados

significa, en conjunto, los Compromisos Totales y los Compromisos Totales del Fondo Coinversor.

Compromisos Totales

significa el importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes en el Fondo.

Compromisos Totales del Fondo Coinversor

significa el importe total de los compromisos de capital asumidos por los inversores en el Fondo Coinversor (excluyendo, a efectos de esta definición, los compromisos de capital asumidos en relación con cualesquiera fondos *feeder*).

Control

significa (a) la titularidad directa o indirecta de más del 50% de las participaciones en el capital social (o de participaciones convertibles en, o canjeables por, participaciones en el capital social) de una Persona, o (b) la posesión del derecho directo o indirecto a votar más del 50% de los Valores con derecho a voto de una Persona, o a elegir a más del 50% del consejo de administración u otro órgano de gobierno de una Persona (ya sea mediante la titularidad de Valores, por contrato o de otro modo).

Coste de Adquisición

se refiere a los importes efectivamente invertidos por el Fondo (o por el Fondo Coinversor, según corresponda) para la adquisición de Inversiones en Cartera, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualesquiera costes o gastos relacionados con la adquisición y asumidos por el Fondo, de conformidad con el presente Reglamento de Gestión.

Costes por Operaciones Fallidas

se refiere a los costes, honorarios o gastos de cualquier naturaleza, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, los honorarios satisfechos a

abogados y otros profesionales, incurridos en relación con la identificación, búsqueda, análisis, estructuración y/o consideración de operaciones que el Fondo pretenda realizar y que no lleguen a materializarse, tales como los gastos legales, fiscales, de auditoría, de due diligence, de desplazamiento, de asesoramiento, de financiación, de desarrollo de negocio y de consultoría, así como cualesquiera otros honorarios, costes y gastos relacionados con lo anterior, incluyendo las indemnizaciones por resolución pagadas a la contraparte (reverse break-up fees) y los depósitos perdidos, así como los gastos de reproducción, envío postal, mensajería y alojamiento.

Depositorio	se refiere al depositario del Fondo designado en cada momento de conformidad con lo previsto en el Artículo 20 del presente Reglamento de Gestión.
Desembolso(s)	se refiere a los Desembolsos realizados o que deban realizarse en el Fondo en cada momento por los Partícipes en virtud de una Solicitud de Desembolso.
Día(s) Hábil(es)	se refiere a cualquier día que no sea (a) sábado o domingo, ni (b) cualquier otro día en el que los bancos situados en Madrid (España) estén obligados o autorizados por ley a permanecer cerrados.
Distribución Temporal	tendrá el significado establecido en el Artículo 18.5.
Distribución(es)	se refiere a cualquier distribución bruta realizada por el Fondo a los Partícipes en su condición de tales, incluyendo expresamente el reembolso de aportaciones, la distribución de beneficios o reservas, el reembolso de Participaciones, las amortizaciones al valor de las Participaciones o la distribución de Participaciones en el momento de la liquidación. A efectos aclaratorios, los importes de las "Distribuciones" que estén sujetos a retención o a pagos fiscales a cuenta se considerarán, en cualquier caso, como efectivamente distribuidos a los Partícipes.
Efectivo Distribuible	significará el efectivo recibido por el Fondo procedente de la venta u otra disposición de una Inversión en Cartera, o de dividendos, intereses u otros rendimientos derivados de o en relación con una Inversión en Cartera, o recibido por el Fondo de cualquier otra fuente, únicamente en la medida en que dicho efectivo constituya Activos Disponibles; con la condición de que el Efectivo Distribuible no incluirá (a) las Rentas Derivadas de Inversiones a Corto Plazo, (b) salvo en la medida prevista en el Artículo 14.2, las Aportaciones de Capital u otros pagos realizados por los Partícipes en virtud del presente Reglamento de Gestión, ni (c) salvo en la medida determinada por la Sociedad Gestora a su entera discreción (previa consulta con el Asesor), los ingresos procedentes de endeudamiento.
Ejercicio Fiscal	se refiere al periodo entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.
ERISA	se refiere a la Ley de Seguridad de los Ingresos de Jubilación de los Empleados de los Estados Unidos de 1974 (<i>U.S. Employee Retirement Income Security Act of 1974</i>), según sea modificada en cada momento.
Europa Occidental	se refiere a Austria, Bélgica, República Checa, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Islandia, Irlanda, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta,

Mónaco, Países Bajos, Noruega, Portugal, Eslovenia, España, Suecia, Suiza y Reino Unido.

Excedente de Beneficios	tendrá el significado establecido en el Artículo 13.5.
FATCA	se refiere a (a) las secciones 1471 a 1474 del Código, las Regulaciones del Tesoro de los Estados Unidos promulgadas en virtud de las mismas y las interpretaciones oficiales de las mismas; (b) cualquier ley, reglamento o directriz aprobada en cualquier jurisdicción que trate de implantar un régimen similar de información fiscal o de retención fiscal; (c) cualquier acuerdo intergubernamental, tratado u otro acuerdo entre jurisdicciones (incluidos los organismos gubernamentales de dichas jurisdicciones) suscrito con el fin de cumplir, facilitar, complementar o implementar cualquier ley, reglamento o directriz descrita en los apartados (a) o (b) anteriores; y (d) cualquier ley, reglamento o directriz que dé efecto a cualquier asunto descrito en los apartados (a) a (c) anteriores.
Fecha de Cierre Final	se refiere al último cierre en el que un Partícipe sea admitido en el Fondo, de conformidad con el Artículo 14, el cual deberá tener lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes al registro del Fondo en la CNMV; no obstante, la Sociedad Gestora podrá prorrogar el período de dieciocho (18) meses por un plazo adicional de hasta seis (6) meses, con la aprobación de los Partícipes mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes.
Fecha de Desembolso	tendrá el significado establecido en el Artículo 14.1.
Fecha de Primer Cierre	se refiere a la fecha determinada por la Sociedad Gestora a su entera discreción, en la que tenga lugar la admisión de uno o más Partícipes como tales, mediante la firma y entrada en vigor de su(s) correspondiente(s) Acuerdo(s) de Suscripción.
Fecha de Registro	se refiere a la fecha de inscripción del Fondo en el registro correspondiente de la CNMV.
Fondo	se refiere a “Expansion Private Equity FCR”, fondo español de capital-riesgo que será registrado en el correspondiente registro de la CNMV.
Fondo Coinversor	significa North Haven Expansion Equity X LP, una <i>limited partnership</i> constituida en el estado de Delaware, junto con sus fondos <i>feeder</i> y fondos paralelos, la cual está previsto que coinvierta junto con el Fondo de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.4.
Fondo(s) Sucesor(es)	se refiere a cualquier institución de inversión colectiva con una política de inversión sustancialmente similar a la del Fondo, promovida, constituida, asesorada o gestionada, con posterioridad a la constitución del Fondo, por la Sociedad Gestora.
Gastos de Establecimiento	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.4.1.
Gastos del Fondo	se refiere a los Gastos de Establecimiento y los Gastos Operativos, que serán asumidos por el Fondo.
IGA	se refiere al Acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act - FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras).

Importes Reciclables

tendrá el significado establecido en el Artículo 18.4.

Ingresos Derivados de las Inversiones

se refiere al 100% de todas las comisiones por transacción, comisiones de patrocinador, comisiones de supervisión, comisiones de asesoramiento, comisiones de consejeros, comisiones de compromiso, comisiones de consentimiento, comisiones por ruptura y otras comisiones similares pagadas por una Sociedad Participada o una posible Sociedad Participada y recibidas en el Cierre Inicial o con posterioridad al mismo por la Sociedad Gestora exclusivamente en relación con la consumación, tenencia o disposición por parte del Fondo de una Inversión en Cartera o con la finalización de una Inversión en Cartera no consumada, en cada caso, netas de cualquier gasto relacionado no reembolsado en que haya incurrido el Asesor o cualquiera de sus Afiliadas o cualquiera de sus respectivos directivos, consejeros, empleados, socios, asesores, agentes u otros representantes en relación con operaciones no consumadas; y, a efectos aclaratorios, dichas comisiones incluirán únicamente la parte proporcional del Fondo correspondiente a las comisiones descritas anteriormente, según determine la Sociedad Gestora a su entera discreción, y no incluirán la parte de las comisiones percibidas directa o indirectamente de una Sociedad Participada, de una posible Sociedad Participada o de cualquier otra Persona en relación con cualquier inversor o posible inversor (distinto del Fondo) en dicha Sociedad Participada o posible Sociedad Participada, ni el capital aportado o previsto de ser aportado por los mismos, en cada caso según determine la Sociedad Gestora a su entera discreción. A estos efectos, las comisiones de consejeros incluirán cualquier opción, warrant y otra remuneración no dineraria pagada, otorgada o transmitida de cualquier otra forma por los servicios prestados como miembros de los consejos de administración de Sociedades Participadas, recibida por la Sociedad Gestora exclusivamente en relación con la inversión del Fondo en dicha Sociedad Participada, cuya remuneración no dineraria se valorará de conformidad con la definición de Valor en el momento de su recepción.

Interés de Demora

tendrá el significado establecido en el Artículo 15.

Inversión a Corto Plazo

se refiere a cualquier inversión en (a) efectivo o activos líquidos equivalentes, (b) obligaciones directas negociables emitidas o incondicionalmente garantizadas por cualquier gobierno nacional, o emitidas por cualquier organismo del mismo, con vencimiento dentro del año siguiente a la fecha de su adquisición, (c) instrumentos del mercado monetario, papel comercial u otras obligaciones de deuda a corto plazo que, en la fecha de su adquisición por el Fondo, cuenten con la calificación más alta o la segunda más alta otorgable por Standard & Poor's Ratings Services o Moody's Investors Services, Inc., o sus respectivas entidades sucesoras, (d) cuentas que devenguen intereses en un *broker-dealer* registrado, (e) cuentas que devenguen intereses en entidades financieras de reconocida solvencia, (f) certificados de depósito con vencimiento dentro del año siguiente a la fecha de su adquisición emitidos por entidades financieras de reconocida solvencia, (g) fondos de inversión del mercado monetario, (h) acuerdos de recompra a un día con entidades intermediarias primarias de la Reserva Federal de los Estados Unidos garantizados por obligaciones directas del Gobierno de los Estados Unidos, o (i) fondos o cuentas de inversión colectiva que inviertan

exclusivamente en Valores o instrumentos del tipo descrito en los apartados (a) a (d). Si existiera cualquier incertidumbre sobre si una inversión del Fondo constituye una Inversión a Corto Plazo o una Inversión en Cartera, dicha inversión se considerará una Inversión a Corto Plazo, salvo que la Sociedad Gestora (previa consulta con el Asesor) determine de buena fe que dicha inversión es una Inversión en Cartera.

Inversión en Cartera

se refiere a cualquier inversión en Valores (distintos de las Inversiones a Corto Plazo) realizada por el Fondo.

**Inversión(es)
Complementaria(s)**

se refiere a una inversión del Fondo en Valores de (a) una Sociedad Participada en la que el Fondo sea titular de Valores en el momento de la inversión, o (b) una Persona cuya actividad esté relacionada o sea complementaria con la de (y esté o vaya a estar bajo gestión común con) una Sociedad Participada, y en la que la Sociedad Gestora determine a su discreción (previa consulta con el Asesor) que resulta apropiado o necesario para el Fondo invertir con el fin de preservar, proteger o incrementar la inversión previa del Fondo en dicha Sociedad Participada.

Inversiones Puente

tendrá el significado establecido en el Artículo 5.2.2.

Inversiones Realizadas

tendrá el significado establecido en el Artículo 13.2.

Jurisdicción No Cooperativa

significa cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en cada momento, como una jurisdicción no cooperativa. En concreto, las normas que regulan la categorización como jurisdicción no cooperativa de un país o territorio se contienen en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal (según se modifica por el artículo decimosexto de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego).

LECR

se refiere a la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

**Legislación CRS-DAC
Española**

se refiere al Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el Estándar para el intercambio automático de información sobre cuentas financieras de la OCDE (CRS) y la Directiva 2014/107/UE del Consejo, de 9 de diciembre de 2014, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere a la obligatoriedad del intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad (DAC).

Objetivo de Inversión

tendrá el significado establecido en el Artículo 5.2.1.

Participación(es)

tendrá el significado establecido en el Artículo 11.

Partícipe en Mora	tendrá el significado establecido en el Artículo 15.
Partícipe Posterior	se refiere a un Inversor que suscribe un Compromiso de Inversión en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Primer Cierre, así como cualquier Partícipe que incremente su Compromiso de Inversión con posterioridad a la Fecha de Primer Cierre (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente respecto de la parte de su Compromiso de Inversión que haya sido incrementada).
Partícipes	se refiere a cualquier Persona que haya suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo (ya sea de forma originaria o como resultado de una Transmisión posterior efectuada de conformidad con el presente Reglamento de Gestión) y sea titular de Participaciones del Fondo.
Periodo de Inversión	se refiere al período que comienza en la fecha del Cierre Inicial y finaliza en la primera de las siguientes fechas: (a) la posterior entre el quinto aniversario del último día del mes de la Fecha de Cierre Final y cualquier otra fecha que determine la Sociedad Gestora (previa consulta con el Asesor), (b) la primera fecha en la que todos los Compromisos Pendientes de Desembolso (netos de los importes reservados por la Sociedad Gestora a su discreción (previa consulta con el Asesor) para el pago de los Gastos del Fondo durante el Plazo y para la financiación de Inversiones Complementarias e inversiones en proceso en dicha fecha) sean cero, (c) la fecha de cualquier finalización anticipada del Periodo de Inversión conforme al Artículo 10, y (d) la fecha en la que finalice el periodo de inversión del Fondo Coinversor.
Periodo de Suscripción	tendrá el significado establecido en el Artículo 14.1.
Persona	se refiere a cualquier persona física o jurídica, incluyendo una sociedad anónima, sociedad de personas, asociación, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad limitada, sociedad comanditaria, trust, asociación sin personalidad jurídica, administración pública o agencia o autoridad gubernamental.
Persona Indemnizable	se refiere a la Sociedad Gestora, sus Afiliadas y sus actuales y antiguos accionistas, directores, consejeros, agentes, miembros, socios, empleados y demás representantes, así como cualquier otra Persona que actúe o desempeñe funciones a petición de la Sociedad Gestora para o en nombre del Fondo como directivo, consejero, socio, empleado o agente de cualquier otra entidad.
Política de Inversión	se refiere a la política de inversión del Fondo, establecida en el Artículo 5.2.
Prima de Suscripción	tendrá el significado establecido en el Artículo 14.2.
Rentas Derivadas de Inversiones a Corto Plazo	se refiere al efectivo recibido por el Fondo atribuible a los ingresos netos derivados de una Inversión a Corto Plazo (excepto Inversiones a Corto Plazo adquiridas con los rendimientos derivados de la desinversión, o con ganancias derivadas, de una Inversión en Cartera).
Retorno Preferente	tendrá el significado establecido en el Artículo 13.2.
Reunión Anual	tiene el significado establecido en el Artículo 23.

Sociedad Gestora	se refiere a “Impact Bridge Asset Management SGIIC, S.A.”, una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes del Reino de España, con domicilio social en la Calle Virgen María, 5, Esc. 3 - 2A - 28007 Madrid, España, autorizada como <i>sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva</i> , y registrada en el registro correspondiente de la CNMV bajo el número 281.
Sociedad(es) Participada(s)	se refiere a cualquier entidad en la que se haya realizado una Inversión en Cartera, ya sea directa o indirectamente, y que el Fondo continúe manteniendo en su cartera.
Solicitud de Desembolso	se refiere a la solicitud de desembolso enviada por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en los términos que la Sociedad Gestora determine en cada momento, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento de Gestión.
Test MOIC Neto	tendrá el significado establecido en el Artículo 13.2.
Transmisión	se refiere a cualquier transmisión directa o indirecta de cualquier naturaleza, incluyendo una venta, cesión, enajenación, pignoración, constitución de garantía, hipoteca, gravamen, titulización, hipoteca mobiliaria u otra disposición, cualquier segregación o enajenación presunta de cualquier interés económico (incluyendo la creación de cualquier interés derivado o sintético), o el acto de realizarla, según requiera el contexto. Cuando se utilice como verbo, los términos “Transmitir”, “Transmitido” y “Transmitiendo” tendrán el significado correlativo.
Valor o Valoración	significa, con respecto a todos los Valores u otros activos o participaciones del Fondo distintos del efectivo, el valor determinado de buena fe por la Sociedad Gestora (previa consulta con el Asesor), teniendo en cuenta todos los factores, información y datos que se consideren pertinentes.
Valores	se refiere a acciones de capital social, participaciones en sociedades de personas, préstamos, gravámenes, participaciones en préstamos, participaciones en sociedades de responsabilidad limitada, warrants, opciones, obligaciones, bonos, pagarés, debentures y demás instrumentos o acuerdos contractuales de capital o deuda (o de naturaleza similar al capital o a la deuda) de cualquier clase pertenecientes a cualquier Persona, con independencia de que sean o no fácilmente negociables (excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier garantía personal).
Valores Negociables	se refiere a los Valores que sean (a) negociables en un mercado de valores nacional estadounidense o no estadounidense reconocido, (b) susceptibles de negociación a través del NASDAQ o un sistema de negociación extrabursátil no estadounidense comparable, o (c) negociables de otro modo en mercados extrabursátiles o en operaciones realizadas al amparo de la Regla 144A de la Ley de Valores de los Estados Unidos de 1933 (<i>U.S. Securities Act of 1933</i>), en cada caso siempre que no estén sujetos a restricciones a la Transmisión (distintas de las restricciones relativas a la forma de venta y al volumen) en virtud de dicha Ley de Valores de los Estados Unidos de 1933 (<i>U.S. Securities Act of 1933</i>) o por contrato que impida las Transmisiones por parte de los Partícipes.

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Nombre y Régimen Jurídico

Se constituye un fondo de capital-riesgo español, denominado “**EXPANSION PRIVATE EQUITY FCR**”, y que se registrará por el contenido del presente Reglamento de Gestión y por la LECR, así como por las disposiciones vigentes que puedan sustituirlas en el futuro.

El Fondo cumplirá en todo momento con el régimen jurídico aplicable de conformidad con lo anterior.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio gestionado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto social principal es la generación de valor para sus Partícipes, de conformidad con los requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión del Fondo recogida en el presente Reglamento de Gestión.

A efectos aclaratorios, el Fondo no desarrollará su actividad como fondo de fondos.

Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo tendrá una duración de diez (10) años, a contar desde el Cierre Inicial; no obstante, salvo que el Fondo sea disuelto anticipadamente, dicha duración podrá ser prorrogada por hasta cinco (5) periodos adicionales consecutivos de un (1) año cada uno, a discreción de la Sociedad Gestora; entendiéndose, asimismo, que la duración del Fondo se prorrogará automáticamente por un periodo de tiempo equivalente a cualquier prórroga del Periodo de Inversión (denominándose dicho plazo, incluidas sus eventuales prórrogas, el “**Plazo**”). No obstante lo anterior, en ningún caso el Plazo del Fondo podrá extenderse más allá del decimoquinto (15º) aniversario del Cierre Inicial.

El inicio de las operaciones tendrá lugar en la fecha de registro del Fondo en la CNMV.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de Inversión y Reglas para la Selección de Inversiones

La Sociedad Gestora realizará (previa consulta con el Asesor) las gestiones y negociaciones relativas a las Inversiones en Cartera de conformidad con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones en Cartera del Fondo estarán sujetas a las limitaciones establecidas en la LECR.

5.1 Periodo de Inversión

Tras la finalización del Periodo de Inversión, los Partícipes quedarán liberados de cualquier obligación adicional de realizar Desembolsos, salvo en la medida necesaria para: (i) pagar los Gastos del Fondo, (ii) completar las inversiones respecto de las cuales se haya asumido un compromiso y que estén en proceso o bajo consideración activa al término del Periodo de Inversión, (iii) financiar los compromisos, reservas e importes existentes en relación con actividades vinculadas a cualquier inversión (incluyendo los importes relativos a la tramitación o ejecución de reclamaciones o incumplimientos), (iv) financiar Inversiones Complementarias, y (v) reembolsar deudas y cualesquiera otros pasivos del Fondo.

5.2 Política de Inversión

5.2.1 Objetivo de Inversión

El Fondo tiene como objetivo alcanzar una elevada tasa de rentabilidad mediante la revalorización del capital a largo plazo, realizando Inversiones en Cartera en Sociedades Participadas, conjuntamente con el Fondo Coinversor, principalmente en los sectores de tecnología, consumo/distribución, sanidad y medios de comunicación ubicados en Norteamérica y Europa Occidental, pudiendo invertir en sociedades situadas en otros países cuando surjan oportunidades atractivas (el “**Objetivo de Inversión**”).

5.2.2 Inversiones Puente

El Fondo podrá conceder financiación temporal a, o realizar inversiones que se prevea mantener temporalmente en Valores de, cualquier Sociedad Participada o cualquier filial de la misma, en relación con o con posterioridad a una Inversión en Cartera en dicha Sociedad Participada (cada una de ellas, una “**Inversión Puente**”).

5.2.3 Diversificación en Sociedades Participadas

Sin perjuicio de las limitaciones previstas en la LECR, el Fondo no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) de sus activos en valores o instrumentos financieros emitidos por un mismo emisor.

5.2.4 Restricciones a la Inversión

El Fondo no realizará ninguna Inversión en Cartera que no constituya una inversión autorizada conforme a la LECR y/o a cualquier otra ley, norma o reglamento aplicable.

5.2.5 Financiación por Terceros; Endeudamiento

Sin perjuicio de los límites y requisitos legales aplicables en cada momento, el Fondo podrá, en el ejercicio de su Objetivo de Inversión, contraer deudas (ya sea mediante préstamos o de otro modo), emitir instrumentos de deuda, suscribir líneas de crédito y otorgar garantías, indemnizaciones u otras formas de apoyo crediticio, en los términos y condiciones que la Sociedad Gestora determine a su discreción.

5.2.6 Inversión de la Tesorería del Fondo

En la medida en que resulte comercialmente razonable, la Sociedad Gestora procurará que el Fondo invierta el efectivo mantenido por el Fondo en Inversiones a Corto Plazo, en tanto no se destine a Inversiones en Cartera, a su distribución o al pago de los Gastos del Fondo.

5.2.7 Prestaciones Accesorias Realizadas a Favor de las Sociedades Participadas por la Sociedad Gestora

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda desarrollar de conformidad con lo previsto en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de acuerdo con la normativa aplicable en cada momento, los cuales serán remunerados en condiciones de mercado.

5.3 Oportunidades de Coinversión

La Sociedad Gestora no tiene previsto ofrecer oportunidades de coinversión a los Partícipes y/o a terceros. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, previa consulta con el Asesor, ofrecer oportunidades de coinversión, siempre que: (i) no se prevea que dichas oportunidades vulneren el tratamiento *pari passu* de los Partícipes; y (ii) la coinversión (y co-desinversión) correspondiente se realice sustancialmente al mismo tiempo y en condiciones financieras sustancialmente equivalentes entre el Fondo y los coinversores correspondientes.

5.4 Fondo Coinversor

El Fondo tiene previsto coinvertir junto con el Fondo Coinversor, en general a prorrata, determinada por el cociente entre los Compromisos Totales y los Compromisos Agregados (la “**Asignación Proporcional**”), sujeto a los términos establecidos en el Acuerdo Marco. La Asignación Proporcional se aplicará a todas las Inversiones en Cartera, salvo que su mantenimiento no sea recomendable para el Fondo, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, o para el Fondo Coinversor, a juicio razonable del Asesor, por diversas

razones, incluyendo, entre otras, consideraciones regulatorias, fiscales, legales, contables, de inversión o estructurales aplicables al Fondo o al Fondo Coinversor.

Con sujeción a los términos descritos anteriormente y a los términos acordados en sede del Acuerdo Marco, se contempla lo siguiente:

- si el Fondo Coinversor hubiera realizado o realice una Inversión en Cartera con anterioridad a la Fecha de Primer Cierre y/o si el ratio entre los Compromisos Totales y los Compromisos Agregados varíe en virtud de la formalización de una o más Inversiones en Cartera, en la medida en que la ley aplicable lo permita, el Fondo y el Fondo Coinversor reequilibrarán su participación en dichas Inversiones en Cartera dentro de los 45 días siguientes a la Fecha de Cierre Final, a efectos de ajustar la Asignación Proporcional, y con sujeción a cualesquiera consideraciones de índole jurídica, fiscal, o regulatoria;
- se pretende que dichas operaciones de reequilibrio tengan lugar a un precio igual a: (i) —en la medida en que el Fondo Coinversor haya utilizado una línea de crédito garantizada con los compromisos de sus inversores en lugar de realizar una solicitud de desembolso dirigida a dichos inversores (ya sea total o parcialmente)—, cualquier gasto incurrido en relación con dicha línea de crédito garantizada con compromisos (incluyendo la devolución del principal y de los intereses) más cualquier dividendo devengado y no pagado, y/o (ii) —en la medida en que se hayan dirigido solicitudes de desembolso a los inversores del Fondo Coinversor con respecto a una Inversión en Cartera—, el coste de adquisición asumido por el Fondo Coinversor en relación con dicha Inversión en Cartera más un importe adicional en concepto de interés notional, a una tasa de interés notional anual equivalente al 8% calculada desde la fecha de la solicitud de desembolso correspondiente y hasta la fecha de reequilibrio; no obstante, a discreción del Asesor dicho coste de adquisición se reducirá en un importe equivalente a la participación del Fondo Coinversor en los rendimientos distribuidos por dicha Inversión en Cartera con anterioridad a la fecha de reequilibrio, incluyendo el importe que hubiese recibido si dichos rendimientos se hubieran invertido a una tasa de interés notional anual equivalente al 8% calculada desde la fecha de dichas distribuciones y hasta la fecha de reequilibrio (o cualquier otro precio que determine el Asesor y que sea justo y razonable para el Fondo Coinversor);
- a efectos aclaratorios, y con el fin de dar efecto a las disposiciones establecidas en los párrafos anteriores de este Artículo 5.4, el Fondo podrá recibir importes del Fondo Coinversor y realizar pagos al mismo; y
- cualquier desviación material respecto de la Asignación Proporcional será comunicada periódicamente por la Sociedad Gestora a los Partícipes.

CAPÍTULO 4 GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 Sociedad Gestora; Asesor

6.1 Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora que, de conformidad con la legislación aplicable, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que en ningún caso pueda cuestionarse, por falta de representación y/o poderes de disposición, los actos y contratos celebrados con terceros por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo en el ejercicio de dichas facultades. La Sociedad Gestora actuará en nombre y por cuenta del Fondo en todos los asuntos relacionados con las actividades del Fondo, incluyendo, entre otros, la adquisición, gestión y desinversión de las Inversiones en Cartera, la negociación y suscripción de contratos, la tramitación de procedimientos judiciales y la contratación de prestadores de servicios y asesores.

La Sociedad Gestora velará por que durante todo el Plazo del Fondo se disponga en todo momento de los recursos humanos adecuados para que la Sociedad Gestora pueda cumplir con sus funciones y obligaciones.

El domicilio del Fondo se considerará en todo momento el de la Sociedad Gestora en cada momento.

6.2 Asesor

La Sociedad Gestora contempla suscribir el Acuerdo Marco con el Asesor, en virtud del cual el Asesor prestará los servicios en él descritos, incluyendo el suministro de información sobre oportunidades de inversión específicas y análisis de mercado, según se especifique con mayor detalle en el Acuerdo Marco; entendiéndose que el Asesor proporcionará dicha información sin recomendación alguna y no evaluará la idoneidad de ninguna oportunidad de inversión concreta para el Fondo ni para los Partícipes.

A efectos aclaratorios, la relación anterior no constituirá una delegación de las actividades de gestión de la cartera a favor del Asesor. Todas las decisiones de inversión y desinversión relativas al Fondo, incluyendo las adoptadas en respuesta a cualquier información proporcionada por el Asesor a la Sociedad Gestora sobre oportunidades de inversión, serán adoptadas exclusivamente por el consejo de administración de la Sociedad Gestora, actuando a su entera discreción, el cual retiene la función de gestión de la cartera del Fondo a efectos regulatorios. Para adoptar cualquiera de dichas decisiones, el consejo de administración de la Sociedad Gestora tendrá en consideración la información facilitada por el Asesor, si bien el consejo de administración de la Sociedad Gestora conservará plena y definitiva autoridad sobre todos estos asuntos, evaluará y analizará de forma independiente dichas oportunidades de inversión, y no estará obligado a participar en las mismas.

El Asesor es un prestador de servicios independiente y no será considerado agente, socio, afiliado ni delegado de la Sociedad Gestora ni del Fondo. Ninguna disposición del presente Reglamento de Gestión ni del Acuerdo Marco se interpretará como constitutiva de una relación de agencia, empresa conjunta o sociedad entre el Asesor y la Sociedad Gestora o el Fondo, ni como atributiva al Asesor de facultad alguna para vincular al Fondo o a la Sociedad Gestora frente a terceros. El Asesor prestará sus servicios de conformidad con el Acuerdo Marco y actuará en todo momento en cumplimiento de la legislación y normativa aplicables. El Asesor no mantendrá ninguna relación contractual, fiduciaria ni de asesoramiento con los Partícipes. Toda información o análisis que el Asesor proporcione en relación con el Fondo se facilitará exclusivamente a la Sociedad Gestora, la cual ejercerá su propio juicio independiente en la evaluación de dicha información antes de adoptar las decisiones de inversión, gestión y desinversión en nombre del Fondo. Dado que la política de inversión del Fondo consiste en coinvertir con el Fondo Coinversor en las oportunidades de inversión generadas por el Asesor, en el supuesto de que el Fondo Coinversor y/o el Asesor no identifiquen oportunidades de inversión adecuadas, no podrá garantizarse flujo de operaciones alguno para el Fondo.

El Asesor tendrá derecho a percibir, como contraprestación por los servicios prestados a la Sociedad Gestora en relación con el Fondo, una remuneración pagadera por la Sociedad Gestora, en los términos establecidos en el Acuerdo Marco.

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y Gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión anual que será pagadera por todos los Partícipes y se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el período comprendido entre la Fecha de Primer Cierre y el final del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) de los Compromisos Totales del Fondo; y
- (b) a partir de entonces y hasta la fecha en que el Fondo inicie el período de liquidación, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) del Capital Invertido.

En relación con el periodo anterior a la Fecha de Cierre Final, a efectos del cálculo de la Comisión de Gestión, los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Primer Cierre se tratarán como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Primer Cierre (ajustando la Comisión de Gestión en consecuencia).

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará trimestralmente por adelantado.

Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, salvo el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Primer Cierre y finalizará el 31 de diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguientes a dicha fecha, y el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (ajustando la Comisión de Gestión en consecuencia).

Asimismo, la Comisión de Gestión correspondiente a cada Ejercicio Fiscal resultante de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente al importe agregado de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados en el Ejercicio Fiscal en curso y/o en ejercicios anteriores que no hayan sido previamente compensados.

En el supuesto de que, en cualquier Ejercicio Fiscal, el importe agregado de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados y pendientes de compensar exceda el importe de la Comisión de Gestión, dicho exceso se aplicará contra la Comisión de Gestión correspondiente a los Ejercicios Fiscales siguientes.

Si en la fecha de disolución del Fondo el importe agregado de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados y pendientes de compensar excede el importe a abonar en concepto de Comisión de Gestión en el último trimestre, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

De conformidad con lo previsto en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión percibida por la Sociedad Gestora se encuentra actualmente exenta del impuesto sobre el valor añadido (“IVA”).

7.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión pagadera conforme al Artículo 7.1, la Sociedad Gestora recibirá una comisión de gestión variable (la “**Comisión de Gestión Variable**”) de conformidad con lo previsto en el Artículo 13.2.

7.3 Otras Remuneraciones

Además de la Comisión de Gestión y la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora no percibirá ninguna otra remuneración con cargo al Fondo.

7.4 Gastos del Fondo

7.4.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá todos los costes derivados de su constitución, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, los costes legales (honorarios de abogados, notarios y registradores), la elaboración de documentación, los costes de comunicación, publicidad, contabilidad, impresión de documentos, desplazamientos, mensajería y demás gastos análogos (excluyendo expresamente, a efectos aclaratorios, los honorarios de agentes colocadores, corredores o intermediarios similares que, en su caso, serán abonados por la Sociedad Gestora) (los “**Gastos de Establecimiento**”).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe máximo de quinientos mil euros (500.000.-€) (más el IVA aplicable en su caso). Cualquier Gasto de Establecimiento que exceda de dicho importe será asumido por la Sociedad Gestora.

7.4.2 Gastos Operativos

El Fondo asumirá todos los gastos razonables (incluido el IVA, en su caso) incurridos en relación con el funcionamiento y administración del Fondo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, los Costes por Operaciones Fallidas, los gastos relacionados con la preparación y distribución de informes y comunicaciones, los gastos de asesoramiento legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluidos los gastos relacionados con la elaboración de estados financieros y declaraciones fiscales), los gastos relativos a vehículos de inversión, los costes de registro, los honorarios del depositario o custodio, los gastos incurridos para la organización de las juntas de Partícipes, los honorarios de consultores externos, las comisiones bancarias, los honorarios o intereses por financiación, los costes del seguro de responsabilidad civil profesional, los gastos extraordinarios (tales como los derivados de litigios), las obligaciones fiscales, y los honorarios de abogados, auditores y consultores externos relacionados con la identificación, valoración, negociación, adquisición, tenencia, seguimiento, mantenimiento y liquidación de las Inversiones en Cartera (los “**Gastos Operativos**”). A efectos aclaratorios, el Fondo asumirá la parte que le corresponda conforme a la Asignación Proporcional de cualesquiera gastos satisfechos a terceros en que haya incurrido el Fondo Coinversor en relación con las Inversiones en Cartera que el Asesor y la Sociedad Gestora consideren, de forma conjunta, aplicables a este supuesto (incluyendo los Costes por Operaciones Fallidas satisfechos a terceros en que haya incurrido el Fondo Coinversor).

7.4.3 Gastos Generales

La Sociedad Gestora sufragará sus propios gastos operativos (tales como el alquiler de oficinas y las retribuciones de sus empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos costes que, conforme a lo previsto en el presente Reglamento de Gestión, no correspondan al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos que ésta haya satisfecho y que, de acuerdo con el presente Reglamento de Gestión, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora haya podido recuperar de las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con las operaciones del Fondo).

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL INVERSOR

Artículo 8 Exclusividad y Conflictos de Interés

8.1 Exclusividad

La Sociedad Gestora (mientras permanezca como sociedad gestora del Fondo) o cualquiera de sus Afiliadas no llevará a cabo el primer cierre de ningún Fondo Sucesor, salvo aprobación mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes, antes de la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en la que el Fondo haya invertido (o asumido por escrito en virtud de documentos legalmente vinculantes el compromiso de invertir) un importe equivalente, al menos, al setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales del Fondo;
- (b) la fecha de finalización del Periodo de Inversión; o
- (c) la liquidación del Fondo.

No obstante lo anterior, la constitución o promoción por parte de la Sociedad Gestora, sus accionistas o sus Afiliadas de un nuevo vehículo de inversión con una política de inversión distinta a la del Fondo no se considerará un incumplimiento de lo dispuesto en este Artículo.

8.2 Conflictos de Interés; Asignación

8.2.1 Asignación de Oportunidades de Inversión

Como principio general, con sujeción a los términos establecidos en el Acuerdo Marco, el Fondo recibirá las mismas oportunidades de inversión que las ofrecidas al Fondo Coinversor (de conformidad con la Asignación Proporcional y con los supuestos previstos en el Artículo 5.4).

8.2.2 Conflictos de Interés

La Sociedad Gestora comunicará de forma inmediata y completa a los Partícipes cualquier conflicto de interés que pueda surgir en relación con el Fondo, la Sociedad Gestora, sus empleados o directores, sus accionistas (en la medida en que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de ello), las Sociedades Participadas y/o cualquier otro fondo gestionado por la Sociedad Gestora y sus respectivas Afiliadas. La Sociedad Gestora realizará, como parte de su diligencia debida habitual para todas las Inversiones en Cartera, un análisis de los potenciales conflictos de interés.

En caso de que surja un conflicto o un potencial conflicto de interés no contemplado expresamente en el presente Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora informará a los Partícipes y, en cualquier caso, actuará conforme al principio de buena fe y en el mejor interés del Fondo. La Sociedad Gestora adoptará las medidas necesarias para minimizar o eliminar dicho conflicto de interés.

Con el fin de evitar potenciales conflictos de interés, el Fondo no invertirá en, adquirirá de ni venderá a ningún otro fondo o institución de inversión colectiva gestionada o asesorada por la Sociedad Gestora, sus accionistas y directores, y sus respectivas Afiliadas, salvo mediante aprobación de los Partícipes a través de un Acuerdo Ordinario de Partícipes.

Determinadas instituciones de inversión colectiva gestionadas y/o asesoradas por la Sociedad Gestora han invertido, o podrán invertir, directa o indirectamente, en el Fondo Coinversor y/o en cualquier Afiliada del Fondo Coinversor. Los Partícipes reconocen que la existencia de dichas inversiones no constituye, por sí misma, un conflicto de interés a los efectos del presente Reglamento de Gestión.

Artículo 9 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y/o del Asesor

9.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar su sustitución de conformidad con lo previsto en el presente Artículo 9, mediante una solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta propuesta ante la CNMV, en la que ésta declare expresamente su disposición a asumir dichas funciones.

El nombramiento de una sociedad gestora sustituta del Fondo en los términos descritos en este Artículo deberá ser previamente aprobado por los Partícipes conforme a lo establecido en el presente Reglamento de Gestión. Si no se designara ninguna sociedad sustituta en el plazo de seis (6) meses, el Fondo será disuelto y liquidado de conformidad con el presente Reglamento de Gestión.

9.2 Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada como sociedad gestora del Fondo si así lo acuerdan los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes cuando concurra cualquier acto u omisión imputable a la Sociedad Gestora que constituya:

- (a) un incumplimiento material de sus obligaciones en virtud del presente Reglamento de Gestión o de la legislación aplicable que haya causado directamente un efecto adverso material para el Fondo, según haya sido declarado mediante laudo arbitral firme;
- (b) fraude, mala fe, negligencia grave o dolo en relación con la gestión del Fondo, según haya sido declarado mediante laudo arbitral firme;
- (c) conducta constitutiva de delito en relación con la gestión del Fondo, que haya dado lugar a una sentencia condenatoria firme contra la Sociedad Gestora, dictada por un órgano jurisdiccional competente que no sea susceptible de recurso.

Salvo disposición en contrario, tras el cese, la Sociedad Gestora seguirá manteniendo los derechos que le correspondan en virtud del presente Reglamento de Gestión (incluyendo, a título enunciativo, la consideración de Persona Indemnizable).

No obstante cualquier disposición en contrario del presente Reglamento de Gestión, cualquier modificación realizada en la fecha del cese o con posterioridad a la misma de (i) cualquier disposición del presente Reglamento de Gestión que perjudique los derechos de la Sociedad Gestora o sus respectivas Afiliadas en virtud del mismo y que no sea perjudicial para ningún otro Partícipe, o (ii) el presente Artículo 9, requerirá el consentimiento escrito de la Sociedad Gestora cesada.

9.3 Concurso de Acreedores, Disolución o Renuncia de la Sociedad Gestora

En caso de que la Sociedad Gestora sea declarada en concurso de acreedores o sea disuelta y se inicie su liquidación, o se produzca cualquier otro hecho que cause que la Sociedad Gestora deje de ser la Sociedad Gestora del Fondo en virtud de la LECR, el Fondo será disuelto y liquidado de conformidad con lo previsto en el Artículo 25 y en la LECR, salvo que (a) la Sociedad Gestora sea cesada y sustituida de conformidad con el presente Artículo 9, o (b) el Fondo continúe de conformidad con el presente Reglamento de Gestión. La Sociedad Gestora no adoptará ninguna acción dirigida a promover su disolución voluntaria. La Sociedad Gestora no solicitará su sustitución como sociedad gestora del Fondo antes de la disolución del mismo, salvo de conformidad con el presente Artículo 9.

Artículo 10 Finalización Anticipada del Periodo de Inversión

10.1 Finalización por la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora (previa consulta con el Asesor) tendrá el derecho a dar por finalizado el Periodo de Inversión (i) si, a juicio de la Sociedad Gestora (previa consulta con el Asesor), resultara inviable para el

Fondo continuar con la actividad de búsqueda y realización de Inversiones en Cartera, o (ii) si al menos el 75% de los Compromisos de Inversión hubieran sido invertidos, desembolsados o comprometidos o reservados para Inversiones en Cartera (incluyendo Inversiones Complementarias) y/o Gastos del Fondo. A efectos aclaratorios, el Asesor dejará de tener obligación de presentar oportunidades de inversión al Fondo en el supuesto de que finalice el período de inversión del Fondo Coinversor.

10.2 Continuación de Funciones de la Sociedad Gestora

A partir de la fecha en que el Periodo de Inversión finalice de conformidad con lo previsto en el presente Artículo 10, la Sociedad Gestora continuará actuando en nombre del Fondo y desempeñando las funciones que le corresponden, disponiendo de todos los derechos y prerrogativas que le reconoce el presente Reglamento de Gestión.

CAPÍTULO 6 PARTICIPACIONES

Artículo 11 Características Generales y Forma de Representación de las Participaciones

El Fondo constituye un patrimonio separado dividido en participaciones, todas ellas de una única clase y con el mismo valor de mercado y de suscripción (las “**Participaciones**”), que confieren a sus titulares un derecho de propiedad en los términos previstos por la legislación y los contratos aplicables y, en particular, por los establecidos en el presente Reglamento de Gestión.

La suscripción o adquisición de Participaciones implicará la aceptación incondicional por parte del Partícipe suscriptor del presente Reglamento de Gestión como instrumento rector del Fondo y, en particular, de (i) las obligaciones que dicho Partícipe asume respecto de los Compromisos de Inversión asociados a cada Participación, y (ii) la obligación de abonar la Comisión de Gestión correspondiente, según se describe en el Artículo 7.1.

Las Participaciones se considerarán valores negociables a todos los efectos y podrán estar representadas por certificados nominativos sin valor nominal, cada uno de los cuales podrá documentar una o varias Participaciones, y a cuya emisión tendrá derecho cualquier Partícipe. Cada certificado indicará el número de Participaciones suscritas, el nombre legal y el domicilio social del Fondo y de la Sociedad Gestora, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos al registro del Fondo en la CNMV.

En la Fecha del Primer Cierre, cada Participación será emitida a un valor de suscripción inicial de un euro (1,00.-€). Las Participaciones emitidas con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre serán suscritas a un valor de suscripción igual a (i) un euro (1,00.-€), o (ii) al valor de suscripción que resulte de las Distribuciones realizadas mediante la reducción del valor de las Participaciones, en cada caso a fin de garantizar que todas las Participaciones en circulación en un momento dado tengan el mismo valor de suscripción.

Artículo 12 Valor Liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de las condiciones establecidas en el Artículo 11 en relación con el valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente el valor liquidativo de las Participaciones de acuerdo con lo siguiente:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con el artículo 31.4 de la LECR y las Circulares 11/2008 y 4/2015 de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados informativos de las entidades de capital-riesgo;
- (b) el valor liquidativo se calculará: (i) al producirse la Fecha de Cierre Final; (ii) al menos trimestralmente; (iii) siempre que se realice una Distribución; y (iv) cuando surjan posibles reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que el presente Reglamento de Gestión disponga expresamente lo contrario, se utilizará el valor liquidativo más recientemente disponible y, en consecuencia, no será necesario calcular el valor liquidativo en una fecha específica en relación con el reembolso de las Participaciones de un Partícipe en Mora ni

con ninguna Transmisión de Participaciones efectuada de conformidad con el presente Reglamento de Gestión.

Artículo 13 Derechos Económicos de las Participaciones

13.1 Derechos Económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo a prorrata de su participación en el mismo, sujeto a lo previsto en el Artículo 13.2.

13.2 Distribuciones Atribuibles a las Inversiones en Cartera

Salvo disposición en contrario, el Efectivo Distribuible (siempre que no se trate de importes insignificantes) atribuible a cualquier Inversión en Cartera será distribuido en cuanto sea razonablemente posible tras su recepción por el Fondo. El Efectivo Distribuible atribuible a cada Inversión en Cartera se asignará en primer lugar a los Partícipes en proporción a sus Participaciones. Salvo disposición contraria en el presente Reglamento de Gestión, el importe asignado a cada Partícipe se distribuirá a dicho Partícipe y a la Sociedad Gestora en los siguientes importes y por el siguiente orden de prelación:

- (a) *Devolución de Capital y Gastos: Primero*, el cien por cien (100%) a cada Partícipe, hasta que haya recibido distribuciones de Efectivo Distribuible equivalentes a (x) las Aportaciones de Capital de dicho Partícipe en todas las Inversiones en Cartera que hayan sido desinvertidas (las “**Inversiones Realizadas**”) más (y) las Aportaciones de Capital de dicho Partícipe destinadas a financiar los Gastos del Fondo atribuibles a las Inversiones Realizadas (o parte de las mismas) (la suma de los apartados (x) e (y), el “**Capital y Gastos Realizados**” de dicho Partícipe);
- (b) *Retorno Preferente: Segundo*, el cien por cien (100%) a cada Partícipe, hasta que haya recibido distribuciones de Efectivo Distribuible suficientes para proporcionar a dicho Partícipe una tasa interna de retorno efectiva anualizada del 8% (desde la fecha en que los Desembolsos correspondientes fueron exigibles hasta la fecha de distribución) sobre el Capital y Gastos Realizados de dicho Partícipe (el “**Retorno Preferente**”);
- (c) *Catch-Up: Tercero*, el cien por cien (100%) a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que el importe total de Efectivo Distribuible recibido por la Sociedad Gestora en relación con cada Partícipe sea igual al veinte por ciento (20%) del Efectivo Distribuible distribuido con respecto a cada Partícipe en exceso del Capital y Gastos Realizados de dicho Partícipe (el “**Beneficio**”); y
- (d) *Reparto 80/20 ó 75/25*: A partir de entonces:
 - (i) *Reparto 80/20*: Si el Test MOIC Neto no se hubiera alcanzado en el momento de la distribución correspondiente, entre dicho Partícipe y la Sociedad Gestora, en las proporciones necesarias para que el Beneficio acumulado se distribuya en un 80% al Partícipe y en un 20% a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Gestión Variable; o
 - (ii) *Reparto 75/25*: Si el Test MOIC Neto sí se hubiera alcanzado en el momento de la distribución correspondiente, entre dicho Partícipe y la Sociedad Gestora, en las proporciones necesarias para que el Beneficio acumulado se distribuya en un 75% al Partícipe y en un 25% a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Gestión Variable (las distribuciones realizadas a favor de la Sociedad Gestora en virtud del párrafo (c), del párrafo (d)(i) y/o de este párrafo (d)(ii), la “**Comisión de Gestión Variable**”).

Se considerará que el “**Test MOIC Neto**” se ha cumplido con respecto a cualquier Partícipe y cualquier distribución propuesta si, en cualquier fecha de determinación, la suma de (x) el importe agregado de las distribuciones de Efectivo Distribuible previamente realizadas a dicho Partícipe más (y) el importe de

Efectivo Distribuible que dicho Partícipe recibiría en esa fecha si cada Inversión en Cartera no enajenada se considerara enajenada por su Valoración en dicha fecha y los importes resultantes se distribuyeran de conformidad con el presente Artículo 13 (teniendo en cuenta los Gastos del Fondo y la Comisión de Gestión Variable, según determine razonablemente la Sociedad Gestora previa consulta con el Asesor), es igual o superior al 250% del Compromiso de Inversión de dicho Partícipe.

La Inversión en Cartera a la que se considera atribuible cualquier Efectivo Distribuible se determinará a prorrata del Capital Invertido atribuible a la Inversión en Cartera correspondiente. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá optar por diferir la percepción de cualquier porción de la Comisión de Gestión Variable que le sea distribuible de conformidad con el presente Artículo 13, distribuyendo en cambio dicha porción a los Partícipes (asignada entre los Partícipes en proporción a los importes que de otro modo serían distribuibles a la Sociedad Gestora con respecto a cada Partícipe); entendiéndose que, en tal supuesto, la Sociedad Gestora podrá posteriormente optar por percibir de los importes que de otro modo serían distribuibles a los Partícipes cualquier importe previamente diferido, siempre que el importe acumulado distribuido a la Sociedad Gestora con respecto a cualquier Partícipe no supere el importe acumulado que le habría correspondido percibir con respecto a dicho Partícipe de no haberse aplicado este párrafo (salvo, en su caso, en la medida necesaria para tener en cuenta que dicho Partícipe alcanzó el retorno preferente antes de lo que habría ocurrido de no haberse aplicado este párrafo).

13.3 Distribuciones Atribuibles a Rentas Derivadas de Inversiones a Corto Plazo

Salvo disposición contraria en el presente Reglamento de Gestión, las Rentas Derivadas de Inversiones a Corto Plazo se distribuirán a los Partícipes en proporción a sus Participaciones en los activos o fondos del Fondo que generaron dichas rentas, según determine razonablemente la Sociedad Gestora (previa consulta con el Asesor), o bien, si así lo determina la Sociedad Gestora, en proporción a sus Compromisos de Inversión, en los momentos y por los importes que la Sociedad Gestora considere apropiados (previa consulta con el Asesor).

13.4 Disposiciones Generales sobre Distribuciones

Las siguientes disposiciones serán de aplicación general a las Distribuciones realizadas o por realizar por el Fondo:

- (a) No obstante cualquier otra disposición del presente Reglamento de Gestión, las distribuciones se realizarán únicamente en la medida en que existan Activos Disponibles y en cumplimiento de la LECR y cualquier otra legislación aplicable.
- (b) Si el Fondo desinvertiera solo una parte de una Inversión en Cartera, la parte desinvertida y la parte mantenida se considerarán, a todos los efectos del presente Reglamento de Gestión, como Inversiones en Cartera independientes. Las Aportaciones de Capital, asignaciones o distribuciones realizados en relación con dicha Inversión en Cartera, así como los importes recibidos o los gastos pagados por el Fondo con anterioridad a dicha desinversión y atribuibles a la misma, se asignarán entre la parte desinvertida y la parte mantenida en proporción a sus respectivos costes.
- (c) A efectos de los Artículos 13.2 y 14.2, las Aportaciones de Capital de un Partícipe destinadas al pago de los Gastos del Fondo atribuibles a una Inversión en Cartera concreta se asignarán a dicha Inversión en Cartera. A efectos de los Artículos 13.2 y 14.2, las Aportaciones de Capital de un Partícipe destinadas al pago de los Gastos del Fondo (incluida la Comisión de Gestión) se asignarán entre las Inversiones en Cartera de manera que, en la medida de lo posible, el importe de dichas Aportaciones de Capital asignado a las Inversiones Realizadas sea igual al producto de dichas Aportaciones de Capital multiplicado por una fracción cuyo (i) numerador sea el importe agregado de las Aportaciones de Capital de los Partícipes utilizados para financiar el coste de las Inversiones Realizadas, y cuyo (ii) denominador sea (A) durante el Período de Inversión, los

Compromisos Totales de los Partícipes y (B) tras el Período de Inversión, el importe agregado de las Aportaciones de Capital de los Partícipes utilizadas para financiar el coste de todas las Inversiones en Cartera, se hayan desinvertido o no.

- (d) El Fondo tendrá derecho a constituir una reserva sobre todas las distribuciones recibidas por los Partícipes, de conformidad con el derecho de la Sociedad Gestora a exigir a los Partícipes la devolución de distribuciones al Fondo en virtud del presente Reglamento de Gestión (incluyendo el Artículo 18.5). El Fondo y los Partícipes acuerdan que todas las distribuciones recibidas por los Partícipes del Fondo quedarán automáticamente y sin necesidad de ninguna acción adicional sujetas a dicha reserva.

13.5 Obligación de Reintegro

Con sujeción a lo previsto en el Artículo 9 y en el Artículo 26.2, si, tras tener en cuenta todas las distribuciones realizadas de conformidad con el Artículo 13.2 y el Artículo 25, pero antes de dar efecto al presente Artículo 13.5, con respecto a cualquier Partícipe que no sea un Partícipe en Mora, (x) la Sociedad Gestora hubiera recibido importes en concepto de Comisión de Gestión Variable conforme al Artículo 13.2 atribuibles a dicho Partícipe que excedan de (a) el 20% de los Beneficios, si el Test MOIC Neto no se hubiera alcanzado en dicha fecha, o de (b) el 25% de los Beneficios, si el Test MOIC Neto se hubiera alcanzado en dicha fecha (dicho exceso, el “**Importe de Beneficios en Exceso**”), o (y) dicho Partícipe no hubiera recibido distribuciones de Efectivo Distribuible suficientes para obtener una tasa interna de retorno efectiva anualizada del 8% sobre su Capital y Gastos Realizados, entonces la Sociedad Gestora aportará al Fondo el mayor entre (x) el Importe de Beneficios en Exceso de dicho Partícipe e (y) el importe necesario para proporcionar a dicho Partícipe una tasa interna de retorno efectiva anualizada del 8% sobre su Capital y Gastos Realizados, y el Fondo, sujeto a la legislación aplicable, distribuirá dicho importe a dicho Partícipe. Los pagos realizados en virtud del presente Artículo 13.5 serán efectuados por la Sociedad Gestora o en su nombre, en efectivo.

CAPÍTULO 7 SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 14 Suscripción y Desembolso de Participaciones

14.1 Admisión de Partícipes; Compromisos de Inversión

Una Persona será admitida en el Fondo como partícipe en el momento en que un Acuerdo de Suscripción sea suscrito por dicha Persona o en su nombre, y por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo. Desde el registro del Fondo en la CNMV hasta la Fecha de Cierre Final (el “**Período de Suscripción**”), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales, ya sea de nuevas Personas o de Partícipes ya existentes; no obstante, el Período de Suscripción no podrá extenderse más allá de veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Registro.

El tamaño objetivo del Fondo será de cincuenta millones de euros (50.000.000,00.-€).

Tras la Fecha de Cierre Final, una vez transcurrido el Período de Suscripción, el Fondo tendrá carácter cerrado y la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales. Asimismo, no se contemplan Transmisiones de Participaciones, salvo las previstas en el presente Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe una notificación relativa a cada Desembolso requerido (una “**Solicitud de Desembolso**”) con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles a la fecha en que dicho Desembolso sea exigible (la “**Fecha de Desembolso**”). Las Solicitudes de Desembolso serán emitidas en los momentos y por los importes que la Sociedad Gestora estime necesarios, convenientes u oportunos, incluyendo anticipos a cuenta. Cada Desembolso podrá destinarse a cualquier fin autorizado o contemplado en el presente Reglamento de Gestión. Cada Desembolso se realizará en concepto de Aportación de Capital.

14.2 Cierres Posteriores

Cada Partícipe Posterior deberá, en la primera Fecha de Desembolso correspondiente a dicho Partícipe Posterior, suscribir las Participaciones que resulten necesarias para que el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe Posterior sea objeto de Desembolso en el mismo porcentaje que los Compromisos de Inversión de los Partícipes ya existentes en ese momento.

Además del Desembolso indicado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior abonará a los Partícipes una prima de suscripción que se calculará aplicando una tasa anual del ocho por ciento (8%) a los importes que dicho Partícipe Posterior hubiera tenido que aportar al Fondo si hubiera suscrito su Compromiso de Inversión en la Fecha de Primer Cierre (la **"Prima de Suscripción"**).

El Fondo actuará como intermediario en el pago de la Prima de Suscripción a los Partícipes ya existentes; en consecuencia, los importes desembolsados por los Partícipes Posteriores en concepto de Prima de Suscripción no se considerarán Distribuciones del Fondo y serán distribuidos entre los Partícipes ya existentes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, ajustada en función de la fecha de su admisión en el Fondo.

A efectos del presente Reglamento de Gestión y, en particular, en relación con el Artículo 14.1, la Prima de Suscripción abonada por cada Partícipe Posterior no se considerará un Desembolso y, por tanto, deberá ser abonada adicionalmente a su Compromiso de Inversión.

Artículo 15 Partícipe en Mora

En caso de que un Partícipe incumpla su obligación de aportar la parte de su Compromiso de Inversión requerida por la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 14 anterior, se devengará un interés de demora a favor del Fondo equivalente a una tasa de retorno anual del ocho por ciento (8%), calculado sobre el importe de la Aportación de Capital requerida por la Sociedad Gestora, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de pago efectivo (o hasta la fecha de reembolso o venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según lo establecido en el presente Artículo) (el **"Interés de Demora"**).

La Sociedad Gestora podrá renunciar al cobro del Interés de Demora si determina razonablemente que el incumplimiento de la obligación de realizar aportaciones al Fondo se debe a un problema administrativo o técnico de buena fe y es subsanado en el plazo de una (1) semana desde la fecha en que dichos importes eran exigibles.

Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Partícipe será considerado un **"Partícipe en Mora"**.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluidos los relativos a su participación en las juntas de Partícipes y/u otros órganos similares) y sus derechos económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente contra cualesquiera importes a los que, en su caso, tuviera derecho a percibir del Fondo en concepto de Distribuciones.

Además, la Sociedad Gestora podrá aplicar, a su discreción, cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de realizar el Desembolso solicitado con pago del Interés de Demora y de cualesquiera daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) reembolsar las Participaciones del Partícipe en Mora, reteniendo el Fondo los importes ya aportados por el Partícipe en Mora que no le hubieran sido devueltos en la fecha del reembolso como penalización, y limitando los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que los demás Partícipes hayan recibido del Fondo Distribuciones por un importe igual al total de los importes aportados por ellos durante la vida del Fondo (conforme al Artículo 13.2), a un importe equivalente al menor de los siguientes: (i) el cincuenta por ciento (50%) de los importes ya aportados al Fondo por el Partícipe en Mora que no le hayan sido devueltos en la fecha del reembolso, menos los importes previamente distribuidos; o (ii) el cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de las Participaciones de las que sea titular el Partícipe en Mora en la fecha del reembolso. Asimismo, del importe a percibir por el Partícipe en Mora se deducirán las

siguientes cuantías: (A) los costes, incluidos los intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no aportado por el Partícipe en Mora, y (B) los costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Partícipe en Mora, más un importe equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora deje de percibir como consecuencia de la aplicación de este párrafo; o

- (c) aprobar la venta de las Participaciones del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:
 - (i) ofrecerá en primer lugar las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. El precio de adquisición de cada Participación ofrecida a los Partícipes será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de la Participación.
 - (ii) a continuación, las Participaciones del Partícipe en Mora que no hayan sido adquiridas por ninguno de los Partícipes en los términos del apartado (i) anterior serán ofrecidas por la Sociedad Gestora a cualquier Persona o Personas cuya adquisición la Sociedad Gestora considere beneficiosa para el Fondo.

Una vez que la Sociedad Gestora reciba una oferta, (A) si el precio ofrecido supera el cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de las Participaciones, la Sociedad Gestora podrá transmitir las Participaciones del Partícipe en Mora; o (B) si el precio ofrecido es inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de las Participaciones, la Sociedad Gestora comunicará la oferta a los Partícipes, quienes dispondrán de un plazo de diez (10) Días Hábiles para indicar si tienen interés en adquirir la totalidad de la participación a ese precio, y la Transmisión se realizará a prorrata entre los Partícipes interesados dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas será vinculante para el Partícipe en Mora, quien deberá cooperar con la Sociedad Gestora para ejecutar la Transmisión.

Tras ejecutarse la Transmisión, la Sociedad Gestora no abonará el precio de venta de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora hasta que éste firme la documentación que la Sociedad Gestora le requiera. Asimismo, del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora se deducirán los siguientes importes: (i) los costes, incluidos los intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no aportado por el Partícipe en Mora, y (ii) los costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento de sus obligaciones por el Partícipe en Mora, más un importe equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora no perciba como consecuencia de la aplicación del presente Artículo.

Asimismo, la Transmisión de Participaciones conforme a lo anterior implicará, por parte del adquirente, la asunción del Compromiso Pendiente de Desembolso del Partícipe en Mora.

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 16 Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de las disposiciones del presente Artículo, la Transmisión de Participaciones se regirá por las disposiciones generales aplicables a los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por parte del adquirente del Reglamento de Gestión del Fondo. Asimismo, la Transmisión de Participaciones supondrá, por parte del transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión con respecto a los Compromisos Totales del Fondo, y por parte del adquirente, la asunción del Compromiso Pendiente de Desembolso equivalente a la reducción del Compromiso de Inversión del transmitente derivada de la Transmisión de Participaciones.

16.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

Una Transmisión que no cumpla lo previsto en el presente Reglamento de Gestión no será válida ni producirá efecto alguno frente al Fondo ni a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgarlo o denegarlo a su discreción, sin que dicho consentimiento pueda ser denegado o retrasado injustificadamente:

- (a) en el caso de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre que dicha Afiliada sea propiedad íntegra del transmitente o sea titular del cien por cien (100%) de las participaciones o acciones del transmitente (siempre que la Transmisión no forme parte de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el inversor final no sea una Afiliada del transmitente original en los términos anteriores, circunstancia que requerirá el previo consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgarlo o denegarlo a su entera discreción);
- (b) en el caso de Transmisiones a Personas del mismo grupo familiar hasta el segundo grado de parentesco y sus Afiliadas;
- (c) cuando dicha Transmisión sea requerida de conformidad con la legislación o normativa aplicable a un Partícipe; y
- (d) en el caso de Transmisiones a cualquier otro fondo o institución de inversión colectiva gestionada o asesorada por el mismo gestor o asesor que un Partícipe ya existente.

únicamente si (A) dicha Transmisión no causa que el Fondo, la Sociedad Gestora o cualquier Sociedad Participada incumpla la legislación, normas o reglamentos aplicables ni los documentos legales del Fondo; (B) el adquirente propuesto es solvente, según determine de buena fe la Sociedad Gestora, y cumple los requisitos para ser admitido como Partícipe en el Fondo de conformidad con la legislación aplicable y el Reglamento de Gestión; y (C) a discreción de la Sociedad Gestora, dicho adquirente propuesto otorgue las mismas manifestaciones y garantías que los Partícipes y cumpla con todos los requisitos regulatorios y de prevención del blanqueo de capitales.

En el supuesto de que las Participaciones sean objeto de Transmisión por imperativo legal, en virtud de un procedimiento judicial o administrativo, o como consecuencia de la liquidación de su titular, el Fondo, los demás inversores o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, dispondrán de un derecho de adquisición preferente respecto de dichas Participaciones. A estos efectos, en caso de que se ejercite dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente para las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción del cambio de titularidad en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones o sobre el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá por valor liquidativo el determinado por un auditor designado a tal efecto por la Sociedad Gestora, que no será el auditor del Fondo ni de la Sociedad Gestora. En el plazo de dos (2) meses desde su nombramiento, el auditor emitirá el informe de valoración, que será notificado a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, los afectados tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Participaciones objeto de la Transmisión, a título de precio. Una vez transcurrido

dicho plazo sin que los Partícipes afectados hayan retirado dicho importe, la Sociedad Gestora lo consignará en una entidad financiera a nombre de los interesados.

La Sociedad Gestora no permitirá ninguna Transmisión de Participaciones si, como resultado de la misma, la participación total agregada de un Partícipe representara más del cuarenta y nueve coma noventa y nueve por ciento (49,99%) de los Compromisos Totales del Fondo.

Asimismo, no se permitirá ninguna Transmisión de Participaciones, directa o indirecta, si dicha Transmisión (i) sometiera al Fondo, a la Sociedad Gestora o a cualquiera de sus respectivas Afiliadas a obligaciones adicionales en materia tributaria o regulatoria, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, las derivadas de la Ley de Valores de los Estados Unidos de 1933 (*U.S. Securities Act of 1933*), la Ley de Sociedades de Inversión de los Estados Unidos de 1940 (*U.S. Investment Company Act of 1940*), la Ley de Asesores de Inversión de los Estados Unidos de 1940 (*U.S. Investment Advisers Act of 1940*), el Código, ERISA o FATCA; o (ii) provocara que cualquier activo del Fondo fuera considerado un “activo del plan” (*plan assets*) sujeto a ERISA.

16.2 Procedimiento para la Transmisión de Participaciones

16.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El transmitente deberá notificar a la Sociedad Gestora, con al menos un (1) mes de antelación a la fecha prevista de Transmisión, incluyendo en dicha notificación: (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, (ii) el precio, y (iii) el número de Participaciones que se pretenden transmitir (las “**Participaciones Propuestas**”). La notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

16.2.2 Acuerdo de Suscripción

Además, con carácter previo a la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción debidamente firmado. En virtud del Acuerdo de Suscripción, el adquirente asumirá expresamente frente al Fondo y frente a la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas y, en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de aportar al Fondo los importes correspondientes a las distribuciones de Rentas Derivadas de Inversiones a Corto Plazo recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo pago sea requerido por la Sociedad Gestora de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento de Gestión).

16.2.3 Condiciones para la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al transmitente su decisión sobre el consentimiento previsto en el Artículo 16.1 tras la recepción de la notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de “Partícipe” hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión y ésta haya sido inscrita por la Sociedad Gestora en el registro de Partícipes correspondiente, lo que no se producirá hasta que el transmitente haya efectuado el pago de los gastos incurridos por el Fondo y/o la Sociedad Gestora con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el Artículo 16.2.5 a continuación. Con anterioridad a dicha fecha, la Sociedad Gestora no será responsable en relación con las Distribuciones que realice de buena fe a favor del transmitente.

16.2.4 Obligaciones de Información y Comunicación

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y divulgación establecidas por la legislación

aplicable en cada momento y, en particular, a las relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

16.2.5 Gastos

El adquirente estará obligado a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, los gastos legales y de auditoría).

Artículo 17 Reembolso de Participaciones

Sujeto a lo previsto en el Artículo 13, a efectos de realizar una Distribución, la Sociedad Gestora podrá acordar, en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total o parcial de las Participaciones con anterioridad a la liquidación del Fondo, de forma proporcional entre todos los Partícipes del Fondo, con la excepción prevista en el Artículo 15 en relación con los Partícipes en Mora. Cualquier reembolso que se produzca tendrá carácter general y se aplicará a todos los Partícipes en el mismo porcentaje, conforme a la participación de cada uno de ellos en el Fondo.

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 18 Política General de Distribuciones

18.1 Calendario y Política de Distribuciones

Las Distribuciones serán realizadas por la Sociedad Gestora de conformidad con lo previsto en el Artículo 13.

18.2 Distribuciones en Especie

La Sociedad Gestora no realizará Distribuciones en Especie con anterioridad a la liquidación del Fondo.

En el momento de la liquidación del Fondo, cualquier Distribución en Especie se realizará en la misma proporción que si se tratara de Efectivo Distribuible, de manera que cada Partícipe con derecho a percibir una Distribución en Especie reciba la proporción que le corresponda sobre el total de los valores objeto de dicha Distribución (o, si no fuera posible entregar exactamente esa proporción, la fracción más aproximada posible, complementada con una cantidad en efectivo equivalente a la diferencia).

Las Distribuciones en Especie se realizarán de conformidad con el Artículo 13, aplicando a tal efecto el valor de inversión determinado por la Sociedad Gestora (previa consulta con el Asesor).

Cualquier Partícipe que no desee recibir Distribuciones en Especie conforme a lo anterior podrá solicitar a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe y haga esfuerzos razonables, actuando con la debida diligencia, para enajenar dichos activos en nombre del Partícipe, distribuyendo a éste los importes netos resultantes (deducidos todos los gastos incurridos en relación con dicha venta). A estos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de realizar una Distribución en Especie, concediéndoles un plazo de quince (15) días hábiles para notificar a la Sociedad Gestora por escrito su solicitud de que retenga y enajene los activos conforme a lo aquí previsto. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán, a todos los efectos, a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo) y se considerarán como si se hubiera realizado una Distribución en Especie, en los términos previstos en el presente Artículo. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

18.3 Retenciones Fiscales sobre Distribuciones; Requisitos Administrativos Tributarios

Como regla general, el Fondo no estará obligado a practicar retención fiscal alguna sobre las Distribuciones que realice a los Partícipes, salvo cuando el Partícipe perciba dichas Distribuciones a través de un país o territorio calificado como Jurisdicción No Cooperativa por la legislación española.

Como consecuencia de lo anterior, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe acreditación de su residencia fiscal. En consecuencia, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Partícipe deberá presentar con la debida diligencia un Certificado de Residencia Fiscal.

Asimismo, si el Partícipe cambiara su residencia fiscal, deberá notificarlo de forma inmediata a la Sociedad Gestora y remitirle un Certificado de Residencia Fiscal tan pronto como le sea posible obtenerlo.

Si el Partícipe no pudiera aportar a la Sociedad Gestora un Certificado de Residencia Fiscal por tratarse de una entidad sometida a un régimen de transparencia fiscal y, por tanto, no sujeta al impuesto sobre la renta en su país de constitución, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente al Partícipe que acredite la residencia fiscal de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros, y la residencia fiscal de las Personas que sean, a su vez, partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades de transparencia fiscal y, por tanto, no sujetas al impuesto sobre la renta en su país de constitución, y así sucesivamente hasta identificar a los beneficiarios últimos de las Participaciones (todos ellos denominados los **“Beneficiarios Últimos del Partícipe”**). En este caso, la Sociedad Gestora solicitará asimismo, respecto de los beneficios que distribuya a los Partícipes, el porcentaje de asignación correspondiente a cada Beneficiario Último del Partícipe. Por tanto, siempre que lo requiera la Sociedad Gestora y, al menos, una vez al año, el Partícipe deberá presentar a la Sociedad Gestora, con la debida diligencia, los Certificados de Residencia Fiscal de todos los Beneficiarios Últimos del Partícipe y el porcentaje de participación correspondiente a cada uno de ellos, renunciando a los efectos pertinentes a cualquier norma que pueda impedirles facilitar dicha información.

Adicionalmente, para poder recibir las Distribuciones del Fondo y realizar las aportaciones requeridas por el Fondo, el Partícipe deberá proporcionar a la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que no esté situada en una Jurisdicción No Cooperativa.

Si, en el momento en que se realice la solicitud y con anterioridad a que la Distribución se efectúe, los Partícipes no hubieran podido proporcionar a la Sociedad Gestora el Certificado de Residencia Fiscal del Partícipe o, en su caso, de los Beneficiarios Últimos del Partícipe, la Sociedad Gestora practicará la retención que legalmente corresponda sobre dicha Distribución.

En tal caso, la Sociedad Gestora informará al Partícipe de los impuestos pagados o retenidos sobre las Distribuciones realizadas al Partícipe.

18.4 Reinversión/Reciclaje

Salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario a su discreción (previa consulta con el Asesor), cualquier Efectivo Distribuible recibido por el Fondo (hasta el importe agregado previamente invertido por el Fondo en Inversiones en Cartera y/o destinado al pago de los Gastos del Fondo) (**“Importes Reciclables”**) podrá ser (i) retenido y utilizado por el Fondo para cualquier fin para el que la Sociedad Gestora pueda emitir una Solicitud de Desembolso, o (ii) distribuido a los Partícipes y añadido a los Compromisos Pendientes de Desembolso de los Partícipes; entendiéndose que el importe total invertido por el Fondo no podrá exceder del 135% de los Compromisos Totales. La parte asignable (según determine la Sociedad Gestora a su discreción) de los Importes Reciclables retenidos por el Fondo correspondiente a cada Partícipe se considerará distribuida a dicho Partícipe y de inmediato aportada de nuevo por el mismo al Fondo.

18.5 Distribuciones Temporales

La Sociedad Gestora podrá determinar a su discreción (previa consulta con el Asesor) retener y utilizar el Efectivo Distribuible o las Rentas Derivadas de Inversiones a Corto Plazo, según corresponda, que de otro modo serían distribuibles a un Partícipe conforme al Artículo 13, para pagar la totalidad o parte de cualquier aportación de capital que dicho Partícipe esté obligado a realizar o que sea probable que deba realizarse en un plazo de 90 días, y el importe del Efectivo Distribuible o de las Rentas Derivadas de Inversiones a

Corto Plazo, según corresponda, así retenido se considerará, a todos los efectos del presente Reglamento de Gestión, distribuido a dicho Partícipe de conformidad con el Artículo 13.2 o el Artículo 13.3, según corresponda. En el supuesto de que el importe retenido con respecto a cualquier Partícipe no fuera suficiente para cubrir la obligación de aportación de capital de dicho Partícipe, el importe necesario para cubrir el saldo de dicha aportación de capital será abonado por dicho Partícipe en virtud de una Solicitud de Desembolso emitida conforme al Artículo 14.1. Con carácter previo o simultáneo al pago de las aportaciones de capital que vayan a destinarse a realizar una Inversión en Cartera (distinta de inversiones en Valores Negociables) con cargo al Efectivo Distribuible o a las Rentas Derivadas de Inversiones a Corto Plazo retenidos, la Sociedad Gestora facilitará a cada Partícipe la información que debería incluirse en una Solicitud de Desembolso emitida de conformidad con el Artículo 14.1. Adicionalmente, cada Partícipe acepta que la Sociedad Gestora (previa consulta con el Asesor) podrá retener y utilizar el Efectivo Distribuible o las Rentas Derivadas de Inversiones a Corto Plazo que de otro modo serían distribuibles a un Partícipe (i) para pagar la totalidad o parte de los importes adeudados por dicho Partícipe al Fondo o a la Sociedad Gestora en virtud del presente Reglamento de Gestión y (ii) para constituir reservas razonables para contingencias previstas y capital circulante, incluyendo gastos, pasivos y obligaciones (incluyendo Comisiones de Gestión y Comisiones de Gestión Variable, y para el reembolso de deudas), contingentes o no, del Fondo, así como para las retenciones fiscales que resulten necesarias, siendo el importe de dichas reservas determinado por la Sociedad Gestora; entendiéndose que, si en cualquier momento dichas reservas resultaran excesivas a la luz de la resolución efectiva de una contingencia o de la realización del valor de un activo, el importe de dicha reserva excesiva se abonará sin demora, y sin devengo de intereses, a dicho Partícipe.

A estos efectos, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, calificar una Distribución como distribución temporal (una “**Distribución Temporal**”), incluyendo, entre otros, en relación con las Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) cualesquiera importes recibidos eventualmente por el Fondo en relación con el Fondo Coinversor de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.4 del presente Reglamento de Gestión;
- (b) cualesquiera importes sujetos a reinversión de conformidad con lo previsto en el Artículo 18.4 anterior;
- (c) con sujeción a lo previsto en el Artículo 18.6, los importes aportados por los Partícipes para realizar una Inversión en Cartera que no haya llegado a materializarse según lo previsto y que la Sociedad Gestora haya devuelto posteriormente a los Partícipes;
- (d) cualesquiera importes aportados al Fondo por Partícipes Posteriores de conformidad con el Artículo 14.2;
- (e) cualesquiera importes distribuidos a los Partícipes derivados de (i) una desinversión en relación con la cual el Fondo haya prestado una garantía (mediante manifestaciones, garantías o indemnizaciones); en este caso, el reembolso de dichas Distribuciones Temporales solo podrá exigirse a los Partícipes cuando el Fondo sea requerido a efectuar un pago en ejecución de dicha garantía dentro de los cuatro (4) años siguientes a la desinversión correspondiente; y
- (f) cualesquiera importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión, en el supuesto de que el Fondo esté obligado a satisfacer determinadas indemnizaciones conforme al Artículo 26 del presente Reglamento de Gestión; el importe agregado calificado como Distribuciones Temporales no podrá exceder del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales, y el reembolso de dichas Distribuciones Temporales no podrá exigirse a los Partícipes transcurridos cuatro (4) años desde la fecha de la correspondiente Distribución a los Partícipes.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de cualquier Distribución que sea calificada como Distribución Temporal. A estos efectos, cualquier Distribución calificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal figurará expresamente en la correspondiente notificación de distribución.

A efectos aclaratorios, los apartados (e) y (f) anteriores mantendrán su vigencia tras la liquidación del Fondo. Si al término del período de cuatro (4) años previsto en los apartados (e) y (f), la Sociedad Gestora notificara a los Partícipes que existen reclamaciones o procedimientos pendientes de resolución, la obligación de los Partícipes de devolver las Distribuciones Temporales se mantendrá hasta que dichas reclamaciones o procedimientos sean resueltos.

18.6 Devolución de Desembolsos no Utilizados

Si alguna Inversión en Cartera propuesta respecto de la cual se haya realizado un Desembolso no se materializara en un plazo de 90 días desde la Fecha de Desembolso correspondiente, o si el importe de los fondos desembolsados para una Inversión en Cartera concreta excediera el importe necesario para materializar dicha Inversión en Cartera, la Sociedad Gestora devolverá sin demora dicho Desembolso o el exceso de fondos, junto con, en cada caso, los intereses o rendimientos devengados sobre los mismos (netos de los Gastos del Fondo imputables a los mismos), a los Partícipes en las mismas proporciones en que dichos fondos fueron aportados por los Partícipes; entendiéndose que parte o la totalidad de dicho Desembolso o exceso de fondos (y los intereses o rendimientos devengados sobre los mismos) podrán ser retenidos por el Fondo y no devueltos en la medida en que sea probable que el Fondo, según determine la Sociedad Gestora a su discreción (previa consulta con el Asesor), materialice una Inversión en Cartera propuesta o, en un plazo de 90 días desde la Fecha de Desembolso correspondiente, deba hacer frente al pago de Gastos del Fondo, pudiendo en tal caso destinarse al efecto para financiar dicha Inversión en Cartera propuesta o para pagar dichos Gastos del Fondo; entendiéndose asimismo que, si la Sociedad Gestora determinara acogerse al primer inciso del presente Artículo 18.6 (previa consulta con el Asesor), la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes la información que, en su caso, debería incluirse en una Solicitud de Desembolso. Los importes desembolsados y devueltos de conformidad con el presente Artículo 18.6 no se considerarán aportaciones de capital.

Artículo 19 Criterios para la Determinación y Distribución de Resultados

Los resultados del Fondo se determinarán de acuerdo con los principios contables y criterios de valoración establecidos en las Circulares 11/2008 y 4/2015 de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados informativos de las entidades de capital-riesgo, y en cualquier otra ley, norma o reglamento que pueda modificarlas, sustituirlas o complementarlas en el futuro.

Los resultados del Fondo se distribuirán de conformidad con el Artículo 13, el Artículo 18 y las disposiciones de la legislación aplicable.

CAPÍTULO 10 DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A PARTÍCIPIES Y JUNTA DE PARTÍCIPIES

Artículo 20 Depositario

La Sociedad Gestora designará un Depositario del Fondo de conformidad con la LECR, que ejercerá las funciones habituales en materia de custodia de los activos no financieros del Fondo. Los activos no financieros del Fondo se depositarán en poder del Depositario o de sus agentes designados, elegidos de buena fe por el Depositario, bajo su propia responsabilidad y coste.

Artículo 21 Auditor

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma que establezca la legislación. El nombramiento de los Auditores de las cuentas del Fondo será efectuado por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde la constitución del Fondo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio fiscal a examinar. Dicho nombramiento recaerá en una de las personas o entidades a las que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015,

de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o la normativa que la sustituya en cada momento) y será notificado a la CNMV y a los Partícipes, a los que también se notificará de forma inmediata cualquier cambio en el nombramiento de los Auditores.

Artículo 22 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás legislación aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe el presente Reglamento de Gestión debidamente actualizado, así como los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen en relación con el Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes indicadas en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo la siguiente información:

- (a) dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada Ejercicio Fiscal, los estados financieros provisionales no auditados del Fondo;
- (b) dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes al cierre de cada Ejercicio Fiscal, los estados financieros anuales auditados del Fondo;
- (c) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes al cierre de cada trimestre, un informe que contenga la siguiente información:
 - (i) información sobre las Inversiones en Cartera y las desinversiones realizadas durante dicho período; y
 - (ii) detalle de las Inversiones en Cartera y demás activos del Fondo, incluyendo una breve descripción del estado de las Inversiones en Cartera.

Artículo 23 Reunión Anual

La Sociedad Gestora promoverá que el Fondo celebre una reunión de los Partícipes una vez al año durante el Plazo, a partir del año siguiente a aquel en que tenga lugar la Fecha de Cierre Final (la “**Reunión Anual**”). En la Reunión Anual, la Sociedad Gestora revisará los resultados de inversión del Fondo. Las posibles inversiones del Fondo no serán sometidas a deliberación y ninguno de los Partícipes desempeñará función alguna en la gobernanza del Fondo ni participará en el control de la actividad empresarial o de inversión ni en otras actividades del Fondo.

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24 Modificación del Reglamento de Gestión

24.1 Modificaciones Generales

Obtenidas las aprobaciones exigidas por el presente Reglamento de Gestión, y sin necesidad de ninguna acción o firma adicional por parte de ninguna otra persona, incluido cualquier Partícipe, (i) cualquier modificación del presente Reglamento de Gestión se implementará y quedará reflejada por escrito, y (ii) los Partícipes quedarán vinculados por dicha modificación; entendiéndose, no obstante, que la Sociedad Gestora, en cuanto sea razonablemente posible tras efectuar la modificación correspondiente, someterá la versión modificada del presente Reglamento de Gestión (y, en su caso, el folleto relativo al Fondo) a la CNMV para su registro en el correspondiente registro y, tan pronto como sea razonablemente posible a partir de entonces, notificará dicha modificación a los Partícipes.

Las disposiciones del presente Reglamento de Gestión podrán ser modificadas en cualquier momento mediante el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora y de un Acuerdo Ordinario de Partícipes. Salvo que la legislación aplicable o el presente Reglamento de Gestión dispongan expresamente lo contrario, cuando en virtud del presente Reglamento de Gestión se requiera o permita el voto, consentimiento o decisión de un Partícipe, los Partícipes votarán mediante los procedimientos que

determine la Sociedad Gestora (que podrán ser por escrito) y remitirán su voto a la Sociedad Gestora dentro del plazo fijado por la misma.

24.2 Determinadas Modificaciones que No Requieren Consentimiento

No obstante cualquier disposición contraria del presente Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora podrá (previa consulta con el Asesor), sin el consentimiento de ninguno de los Partícipes:

- (i) modificar el presente Reglamento de Gestión (A) para cumplir con cualquier requisito, condición, directriz u opinión contenida en cualquier ley o disposición normativa, o en cualquier opinión, directiva, orden, resolución o reglamento emitido por cualquier autoridad gubernamental, regulatoria o supervisora competente con jurisdicción sobre el Fondo, la Sociedad Gestora o el Asesor (incluyendo, a título enunciativo, la CNMV), o (B) para cambiar el nombre o los prestadores de servicios del Fondo;
- (ii) modificar el presente Reglamento de Gestión cuando sea necesario o conveniente para cumplir con las disposiciones reglamentarias aplicables y con cualquier sanción, blanqueo de capitales, financiación del terrorismo o normas, reglamentos, directivas o medidas especiales aplicables;
- (iii) modificar el presente Reglamento de Gestión en relación con un cambio o cambio propuesto en la legislación fiscal, cuando dicho cambio afecte negativamente a uno o más Partícipes (o a cualquier socio directo o indirecto de los mismos), siempre que la Sociedad Gestora haya determinado de buena fe (previa consulta con el Asesor) que dicha modificación no perjudicará sustancialmente los intereses económicos antes de impuestos de los Partícipes en el Fondo;
- (iv) modificar el presente Reglamento de Gestión siempre que dicha modificación no perjudique sustancialmente los intereses de ningún Partícipe sin el previo consentimiento de dicho Partícipe;
- (v) modificar el presente Reglamento de Gestión para subsanar cualquier ambigüedad o corregir o complementar cualquier disposición que pudiera estar incompleta o ser inconsistente con cualquier otra disposición del mismo;
- (vi) modificar el presente Reglamento de Gestión de conformidad con el Artículo 5.3, el Artículo 5.4 y el Artículo 14.2;
- (vii) modificar el presente Reglamento de Gestión para recoger los cambios negociados con Partícipes Posteriores; y
- (viii) modificar el presente Reglamento de Gestión para abordar cambios motivados o necesarios o convenientes, a juicio de la Sociedad Gestora, como consecuencia de cualquier cambio en las leyes, normas, reglamentos o requisitos legales actuales o futuros aplicables al Fondo (o a cualquiera de sus Afiliadas) y los cambios y aclaraciones futuros de los mismos.

24.3 Ciertas Modificaciones que Requieren Consentimiento Especial

No obstante lo previsto en el Artículo 24.2, la Sociedad Gestora no podrá acordar ninguna modificación del presente Reglamento de Gestión que:

- (i) modifique las disposiciones del (A) Artículo 13 de manera que reduzca los importes distribuibles a los Partícipes, o del (B) Artículo 7.1 o del Artículo 13.5 de manera que perjudique los derechos de un Partícipe, en cada caso sin un Acuerdo Reforzado de Partícipes;
- (ii) afecte de manera sustancialmente adversa a los derechos de un Partícipe de forma discriminatoria respecto de los demás Partícipes, o incremente el Compromiso de Inversión de un Partícipe, sin el consentimiento por escrito de dicho Partícipe;

- (iii) modifique el requisito recogido en cualquier disposición del presente Reglamento de Gestión que exija el consentimiento, voto o aprobación de conformidad con un Acuerdo Ordinario de Partícipes, un Acuerdo Reforzado de Partícipes, o un Acuerdo Extraordinario de Partícipes, según corresponda (salvo lo que resulte de una disposición de la LECR que forme parte del presente Reglamento de Gestión por imperativo legal), sin el consentimiento por escrito otorgado de conformidad con un Acuerdo Ordinario de Partícipes, un Acuerdo Reforzado de Partícipes, o un Acuerdo Extraordinario de Partícipes, según sea aplicable; o
- (iv) cambie las disposiciones del presente Artículo 24 de manera sustancialmente adversa para un Partícipe, sin el consentimiento de dicho Partícipe.

24.4 Silencio del Partícipe

Si la Sociedad Gestora no hubiera recibido, en el plazo de 30 días (o el plazo posterior que la Sociedad Gestora pueda especificar), ninguna notificación de un Partícipe sobre su consentimiento u objeción a cualquier modificación, dispensa, consentimiento u otra acción propuesta y aprobada por la Sociedad Gestora de conformidad con el presente Reglamento de Gestión, dicho Partícipe, en la máxima medida permitida por la legislación aplicable, se considerará que ha prestado su consentimiento a dicha modificación, dispensa, consentimiento u otra acción.

Artículo 25 Disolución, Liquidación y Extinción del Fondo

25.1 Disolución

El Fondo se disolverá y su liquidación se llevará a cabo al producirse el primero de los siguientes eventos:

- (a) la expiración del Plazo;
- (b) una vez finalizado el Periodo de Inversión, el último Día Hábil del primer Ejercicio Fiscal en que todos los activos adquiridos o comprometidos por el Fondo hayan sido vendidos o de otro modo enajenados;
- (c) la dimisión, cese (salvo que se nombre una sociedad gestora sustituta de conformidad con el Artículo 9), declaración de concurso de acreedores, disolución o inicio de la liquidación de la Sociedad Gestora, o la producción de cualquier otro evento que cause que la Sociedad Gestora deje de actuar como sociedad gestora del Fondo en virtud de la LECR, siempre que no se haya nombrado ninguna sociedad gestora sustituta en el plazo de seis (6) meses desde la fecha en que se produzca cualquiera de dichos eventos;
- (d) una decisión adoptada de buena fe por la Sociedad Gestora, previa consulta con el Asesor, de que el Fondo debe ser disuelto, ya sea como consecuencia de la disolución (o disolución prevista) del Fondo Coinversor o por cualquier otra razón;
- (e) la entrada en vigor de un decreto u orden de disolución judicial del Fondo dictado por un tribunal competente de conformidad con la legislación aplicable; o
- (f) el voto afirmativo o el consentimiento por escrito obtenido mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes para disolver el Fondo.

25.2 Liquidación

La liquidación del Fondo será llevada a cabo por la Sociedad Gestora actuando como liquidadora, salvo que (i) los Partícipes hubieran acordado lo contrario mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes, o (ii) la disolución del Fondo se hubiera producido conforme al Artículo 25.1(c), en cuyo caso el liquidador será nombrado de conformidad con la legislación aplicable.

El liquidador procederá con la debida diligencia y en el plazo más breve posible a realizar los activos del Fondo, liquidar sus pasivos y cobrar todos los importes que le sean debidos. Una vez concluidas dichas actuaciones, el liquidador elaborará los estados financieros correspondientes y determinará la cuota de liquidación atribuible a cada Partícipe. Dichos estados financieros serán auditados en la forma que exija la legislación aplicable, y el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias resultantes serán puestos a disposición de los acreedores conforme a lo previsto en la misma.

Si, una vez transcurrido el plazo de un (1) mes desde la recepción por los Partícipes de los estados financieros a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiera presentado ninguna reclamación, los activos netos del Fondo serán distribuidos entre los Partícipes de conformidad con el Artículo 13.2. Las cuotas de liquidación que no hayan sido reclamadas en el plazo de tres (3) meses desde la fecha en que se hayan hecho exigibles serán depositadas en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos, según corresponda, y permanecerán disponibles para su cobro por sus legítimos titulares. En caso de que se presenten reclamaciones, el liquidador actuará de conformidad con las órdenes del tribunal competente.

Una vez efectuada la distribución íntegra de los activos netos, consignados los pasivos que no hayan podido ser liquidados y constituidas las garantías adecuadas respecto de los pasivos aún no vencidos, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de las correspondientes anotaciones en el registro administrativo aplicable.

Una vez concluida la liquidación, el Fondo quedará extinguido y dejará de existir a todos los efectos de la legislación aplicable.

Artículo 26 Limitación de Responsabilidad; Indemnización

26.1 Limitación de Responsabilidad

Las Personas Indemnizables quedarán exentas de responsabilidad por las pérdidas o daños sufridos por el Fondo en relación con los servicios prestados en virtud del presente Reglamento de Gestión u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o en relación con los servicios prestados como consejero de cualquiera de las Sociedades Participadas, o que, de otro modo, se deriven de las transacciones, negocios o actividades del Fondo, excepto los que se deriven de fraude, negligencia grave, conducta dolosa, conducta delictiva o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, incumplimiento grave de acuerdos individuales con los Partícipes, cualquier condena por conducta delictiva de la Sociedad Gestora relacionada con robo, extorsión, fraude, falsedad en documentos, conducta financiera indebida o infracción de la normativa del mercado de valores, o incumplimiento grave del presente Reglamento de Gestión; en cada caso, siempre que así se haya determinado mediante sentencia firme e irrecurrible dictada por un tribunal competente o mediante laudo arbitral.

No obstante lo anterior, la exoneración de responsabilidad a que se hace referencia no implica en ningún caso la exoneración de la Sociedad Gestora de la responsabilidad que, por Ley, le corresponde como tal ante la CNMV, de conformidad con los artículos 41 y 91 de la LECR.

El Asesor quedará igualmente exonerado de responsabilidad en los términos establecidos en el Acuerdo Marco.

26.2 Indemnización

El Fondo indemnizará a las Personas Indemnizables por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos los gastos legales) en que hayan incurrido o puedan incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su posición o su relación con el Fondo, excepto los que se deriven de fraude, mala fe, negligencia grave, conducta dolosa, conducta delictiva, mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, incumplimiento grave de acuerdos individuales con los Partícipes, cualquier condena por conducta delictiva de la Sociedad Gestora relacionada con robo, extorsión, fraude, falsedad en documentos, conducta financiera indebida o infracción

de la normativa del mercado de valores, o incumplimiento grave del presente Reglamento de Gestión; en cada caso, siempre que así se haya determinado mediante sentencia firme e irrecurrible dictada por un tribunal competente o mediante laudo arbitral.

La Sociedad Gestora mantendrá las pólizas de seguro que, a su entera discreción, considere razonables y apropiadas respecto de las Personas Indemnizables y del Fondo, a expensas del Fondo, frente a cualquier responsabilidad que se haga valer o en que incurran en dicha condición. Dichas pólizas de seguro entrarán en vigor sin demora indebida tras la Fecha de Primer Cierre.

No obstante lo anterior, cualquier Persona que pretenda ser indemnizada de conformidad con lo anterior deberá realizar todos los esfuerzos razonables para obtener previamente dicha indemnización de una compañía aseguradora o de cualquier tercero de quien pueda solicitarla. Asimismo, las Personas que hayan recibido indemnizaciones del Fondo de conformidad con el presente Artículo deberán realizar todos los esfuerzos razonables para recuperar dichos importes. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que efectivamente reciban deberá ser reembolsada al Fondo.

El Fondo indemnizará al Asesor de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Marco.

Artículo 27 Información Confidencial

27.1 Información Confidencial

A los efectos del presente Artículo 27, toda la información que la Sociedad Gestora facilite a los Partícipes en relación con el Fondo, la Sociedad Gestora o cualquier Sociedad Participada se considerará información confidencial, y los Partícipes reconocen y aceptan que la divulgación de dicha información podría afectar sustancialmente al Fondo, a la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información proporcionada por la Sociedad Gestora en relación con cualquier Sociedad Participada constituirá información comercial sensible cuya divulgación podría afectar sustancialmente al Fondo, a la Sociedad Gestora o a cualquier Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener el secreto y la confidencialidad de dicha información y a no divulgarla ni ponerla en conocimiento de terceros sin el previo consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora, incluyendo cualquier información confidencial a la que hayan tenido acceso en relación con el Fondo, las Sociedades Participadas o las posibles inversiones. No obstante lo anterior, ninguna disposición del presente Artículo restringirá la capacidad de un Partícipe de comunicarse con cualquier autoridad gubernamental en relación con un posible incumplimiento de la legislación aplicable.

27.2 Excepciones al Deber de Confidencialidad

La obligación de confidencialidad establecida en el Artículo 27.1 no se aplicará a un Partícipe en relación con información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe correspondiente con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que hubiera llegado a ser de dominio público por razones distintas al incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe correspondiente.

Asimismo, y sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 27.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, los inversores del Partícipe cuando éste sea un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores legales y profesionales, prestamistas y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;

- (c) si la Sociedad Gestora así lo autoriza mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (d) si así lo exige específicamente la ley, o un tribunal, o una autoridad regulatoria o administrativa a la que esté sujeto el Partícipe.

En las circunstancias descritas en los apartados (a), (b) y (c) anteriores, y sin perjuicio de sus disposiciones, dicha divulgación solo se permitirá si el destinatario de la información está sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información y se ha comprometido a no divulgarla, a su vez, a terceros. Los Partícipes quedarán obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a garantizar el cumplimiento continuo de dicho compromiso.

27.3 Retención de Información

Sin perjuicio de otros artículos del presente Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora no estará obligada a facilitar a un Partícipe información a la que, de no ser por la aplicación del presente Artículo, dicho Partícipe tendría derecho a acceder de conformidad con el presente Reglamento de Gestión, en los casos en que el Fondo o la Sociedad Gestora estén obligados legal o contractualmente a mantener dicha información en carácter confidencial, o cuando la Sociedad Gestora considere de buena fe que la divulgación de dicha información a un Partícipe podría resultar perjudicial para el Fondo, cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus respectivos negocios.

Artículo 28 Prevención del Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora ha adoptado una serie de normas internas en materia de prevención del blanqueo de capitales que quedan reflejadas en el correspondiente Manual de Prevención del Blanqueo de Capitales, que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en relación con esta materia.

La Sociedad Gestora cumplirá, y procurará que el Fondo cumpla, con todas las normas, reglamentos, directivas y medidas especiales aplicables en materia de prevención del blanqueo de capitales, lucha contra la financiación del terrorismo y la evasión fiscal, uso de información privilegiada e identificación de clientes (“know your client”), de conformidad con las normas establecidas por la Unión Europea y la legislación internacional sobre prevención del blanqueo de capitales y lucha contra el terrorismo, así como con las normas emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) vigentes en cada momento.

Asimismo, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes, en la medida en que tenga conocimiento de ello, cualquier modificación de cualquier ley, reglamento, directiva o medida especial a que se refiere el párrafo anterior del presente Artículo que pueda tener un efecto material sobre los Partícipes o el Fondo.

Artículo 29 FATCA, CRS, DAC

29.1 FATCA

Cuando proceda, el Fondo podrá decidir, o verse obligado, a registrarse como una “Institución financiera española obligada a comunicar información”, según se define en el IGA. En consecuencia, el Fondo podrá estar obligado a informar a las autoridades españolas de las “Cuentas estadounidenses” (según se define en el IGA) que sus Partícipes puedan ostentar. En relación con lo anterior, cada Partícipe se compromete a facilitar diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora la información y documentación que ésta pueda razonablemente requerir de conformidad con las obligaciones establecidas en el IGA. A tal efecto, el Partícipe:

- (a) cooperará con la Sociedad Gestora para proporcionar de manera oportuna la información, formularios, divulgaciones, certificaciones o documentación que ésta pueda razonablemente requerir (incluyendo, a título enunciativo, cualquier información exigida de conformidad con el IGA y las Secciones 1471 a 1474 del Código, o cualquier código, reglamento o directriz del Tesoro de los Estados Unidos promulgados en relación con lo anterior), con el fin de mantener los archivos adecuados y prever los importes sujetos a retención, en su caso, en relación con las

Participaciones, o cuando de otro modo la Sociedad Gestora lo considere razonablemente necesario para el correcto funcionamiento del Fondo y para el cumplimiento por éste de sus obligaciones legales;

- (b) prestará su consentimiento para el uso de cualquier información facilitada por el Partícipe con el fin de cumplir con las Secciones 1471 a 1474 del Código (o cualquier reglamento o directriz del Tesoro de los Estados Unidos promulgados en relación con lo anterior); y
- (c) reconoce y acepta que, en caso de que no se facilite alguna de las informaciones mencionadas en relación con las retenciones fiscales de los Estados Unidos (incluyendo, a título enunciativo, cualquier información exigida en virtud del IGA o las Secciones 1471 a 1474 del Código, o cualquier reglamento o directriz del Tesoro de los Estados Unidos promulgados en relación con lo anterior), ni la Sociedad Gestora, ni el Fondo, ni sus Afiliadas, ni sus respectivos socios (directos o indirectos), miembros, directores, consejeros, administradores, empleados, agentes ni prestadores de servicios tendrán ninguna responsabilidad u obligación frente al Partícipe con respecto a cualquier asunto fiscal relacionado con los Estados Unidos de América, ni con respecto a cualquier responsabilidad del Partícipe o de sus titulares reales, como consecuencia de la falta de entrega de dicha información.

En este sentido, los Partícipes deben ser conscientes de que, si no facilitan a la Sociedad Gestora dicha información en tiempo y forma, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán verse obligados, en virtud de las normas del IGA y de FATCA, a practicar determinadas retenciones sobre las Distribuciones correspondientes al Partícipe, o a exigir al Partícipe su retirada del Fondo. En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que considere razonablemente oportuna de buena fe para mitigar los efectos adversos que dicho incumplimiento pueda tener sobre el Fondo o sobre cualquier otro Partícipe. De conformidad con el Capítulo 4 del Subtítulo A (secciones 1471 a 1474) del Código, la Sociedad Gestora, actuando en su calidad de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) del Fondo, cumple con el requisito de entidad patrocinadora y mantiene controles internos eficaces con respecto a todas las obligaciones del Fondo como entidad patrocinada (*sponsored entity*) de la Sociedad Gestora en virtud del artículo 1.1471-58(f)(1)(i)(F), según corresponda.

29.2 Legislación CRS-DAC Española

Cuando proceda, el Fondo podrá estar obligado a cumplir con la Legislación CRS-DAC Española, entre otras, así como con cualquier disposición legal posterior emitida por las autoridades españolas en relación con lo anterior. En consecuencia, el Fondo deberá informar a las autoridades españolas de las “Cuentas Financieras” (de conformidad con lo establecido en la Legislación CRS-DAC Española) de los países firmantes (según se detalla en la Legislación CRS-DAC Española) en los que puedan residir sus Partícipes. En consecuencia, el Partícipe se compromete a facilitar diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora la información y documentación que ésta pueda razonablemente requerir de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Legislación CRS-DAC Española.

En este sentido, los Partícipes deben ser conscientes de que, si no facilitan a la Sociedad Gestora dicha información en tiempo y forma, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán verse obligados a aplicar las sanciones y medidas establecidas en la Legislación CRS-DAC Española, o a exigir al Partícipe su retirada del Fondo. En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que considere razonablemente oportuna de buena fe para mitigar los efectos adversos que dicho incumplimiento pueda tener sobre el Fondo o sobre cualquier otro Partícipe.

29.3 Otras Obligaciones de Comunicación Establecidas por la Ley

En el momento en que entren en vigor nuevas disposiciones legales en relación con otras obligaciones de información derivadas de lo dispuesto en los artículos 1.2 y 29 bis de la Ley General Tributaria española, o de cualquier legislación similar (“**Otras Obligaciones de Comunicación**”), el Fondo podrá estar obligado

a cumplir con dicha legislación y, en consecuencia, a presentar ante las autoridades pertinentes la información relativa a sus Partícipes. En consecuencia, el Partícipe se compromete a presentar de forma oportuna y fehaciente a la Sociedad Gestora la información y documentación que ésta pueda razonablemente requerir de conformidad con dichas Otras Obligaciones de Comunicación.

En relación con lo anterior, el Partícipe asume que, si no remite dicha información a la Sociedad Gestora en tiempo y forma, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán verse obligados a aplicar las sanciones previstas por la legislación, o a exigir al Partícipe su retirada del Fondo. En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que considere razonablemente oportuna de buena fe para evitar cualquier efecto adverso que pueda tener sobre el Fondo o sobre cualquier otro Partícipe dicho incumplimiento.

Cualesquiera gastos en que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no facilite a la Sociedad Gestora la documentación necesaria en materia de FATCA o la Legislación CRS-DAC Española, incluyendo, a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal al respecto, serán asumidos por dicho Partícipe.

Artículo 30 Legislación Aplicable; Jurisdicción

El presente Reglamento de Gestión se regirá por la legislación española.

Las partes acuerdan renunciar a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, y cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del presente Reglamento de Gestión, o relacionada con el mismo directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier otro Partícipe, o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje en Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, vigente en cada momento, resuelto por un árbitro único nombrado de conformidad con las normas de arbitraje de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a cuya administración del arbitraje se encomienda, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. La sede del arbitraje será Madrid y el idioma del procedimiento será el inglés.

ANEXO II

Factores de Riesgo

Una inversión en el Fondo conlleva un riesgo significativo por muchas razones, por lo que dicha inversión deberá llevarse a cabo solamente por inversores capaces de evaluar y soportar los riesgos que dicha inversión representa. Los potenciales inversores del Fondo deben considerar cuidadosamente los siguientes factores antes de invertir en el Fondo. La siguiente no es una lista completa de todos los riesgos que implica una inversión en el Fondo. No puede haber ninguna garantía de que el Fondo sea capaz de alcanzar sus objetivos de inversión o de que los inversores reciban la devolución del capital invertido. Los potenciales inversores del Fondo también deben tener en cuenta que:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir. No puede haber ninguna garantía de que las Inversiones del Fondo sean exitosas y, por ello, no puede haber garantías contra las pérdidas del principal invertido, incluyendo la pérdida total del mismo.
2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas, dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y frecuentemente dependientes de la capacidad y compromiso de su equipo gestor. Asimismo, la información disponible sobre dichas entidades puede ser limitada o menos fiable que la disponible respecto de compañías cotizadas.
3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. Las inversiones se realizarán generalmente en mercados donde no existen mecanismos de negociación líquidos. En el supuesto de que el Fondo necesitase liquidar alguna o la totalidad de las Inversiones rápidamente, el resultado podría ser significativamente inferior al valor liquidativo atribuible a la Inversión. En el momento de la liquidación del Fondo, dichas Inversiones podrán ser distribuidas en especie, de modo que los inversores podrán convertirse en accionistas minoritarios de un número determinado de sociedades no cotizadas, con la consiguiente falta de control y dificultad de desinversión.
4. Los Compromisos de Inversión y Participaciones del Fondo no son libremente transmisibles. No existe, ni se prevé que exista, un mercado secundario para dichos Compromisos de Inversión ni Participaciones. Los inversores deben estar preparados para mantener su inversión durante toda la vida del Fondo.
5. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichos gastos tiende a ser mayor e incluso puede provocar que el valor de las Participaciones descienda por debajo de su valor de suscripción. Los inversores deben tener en cuenta que la Comisión de Gestión es exigible con independencia de los resultados del Fondo, y que la Comisión de Gestión Variable puede reducir significativamente los rendimientos netos distribuibles a los Partícipes.
6. Los Partícipes en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo. Una inversión en el Fondo no es adecuada para inversores que no puedan permitirse asumir el riesgo de pérdida total de su inversión o que requieran liquidez a corto o medio plazo.
7. El Fondo carece de historial operativo propio. Si bien la Sociedad Gestora cuenta con experiencia en la realización y gestión de inversiones, dicha experiencia no constituye garantía alguna sobre los resultados futuros del Fondo. El éxito del Fondo dependerá

en gran medida de la capacidad de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y gestionar las inversiones. No puede garantizarse ni la rentabilidad del Fondo ni la consecución de los resultados esperados.

8. Ciertas restricciones operativas impuestas al Fondo, las limitaciones y restricciones previstas en el Reglamento, así como los acuerdos individuales que puedan suscribirse con ciertos Partícipes, podrán ser diferentes, y en muchos casos más restrictivas, que las restricciones a las cuales la Sociedad Gestora haya quedado sometida en otros
9. El Fondo será gestionado exclusivamente por la Sociedad Gestora. Los Partícipes no podrán adoptar decisiones de inversión ni intervenir en las operaciones del Fondo. El éxito del Fondo depende en gran medida de la continuidad y aptitud de las personas clave de la Sociedad Gestora. La pérdida de cualquiera de dichas personas podría tener un efecto adverso significativo sobre la capacidad del Fondo para alcanzar sus objetivos de inversión.
10. Los Partícipes no recibirán información de carácter financiero relativa a las sociedades analizadas como potenciales inversiones que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier Inversión.
11. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo, incluyendo de carácter fiscal o regulatorio, tanto en España como en las jurisdicciones en las que el Fondo realice inversiones, que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus Partícipes o sus inversiones. En particular, no puede garantizarse que la estructura de las inversiones del Fondo sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe concreto, o que cualquier resultado fiscal específico vaya a ser obtenido.
12. Puede transcurrir un período de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido la totalidad de los Compromisos de Inversión que se pretende emplear para realizar inversiones. Durante dicho período, los Partícipes habrán asumido Compromisos de Inversión sin que el capital comprometido haya sido utilizado para realizar en inversiones que generen de rentabilidad.
13. El Fondo puede tener que competir con otros fondos y operadores del mercado para lograr oportunidades de inversión, lo cual puede reducir el número de oportunidades disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades pueden ser ejecutadas por el Fondo.
14. Pueden producirse conflictos de interés entre el Fondo, la Sociedad Gestora, el Asesor, el Fondo Coinversor y otras entidades relacionadas. En particular, y dado que la Sociedad Gestora puede gestionar otros fondos y el Asesor presta servicios al Fondo Coinversor, pueden surgir situaciones en las que los intereses del Fondo no estén completamente alineados con los de dichas entidades; asimismo, determinadas instituciones de inversión colectiva gestionadas y/o asesoradas por la Sociedad Gestora podrán invertir, directa o indirectamente, en el Fondo Coinversor y/o en cualquier Afiliada del Fondo Coinversor, lo que puede generar incentivos que no estén completamente alineados con los intereses del Fondo. La Sociedad Gestora ha establecido procedimientos para identificar y gestionar dichos conflictos, aunque no puede garantizarse que los mismos sean resueltos en todos los casos en beneficio del Fondo.
15. El Fondo tiene previsto coinvertir junto con el Fondo Coinversor conforme a la Asignación Proporcional. Esta estructura implica que determinadas decisiones de inversión y desinversión pueden estar condicionadas o influenciadas por las decisiones adoptadas en relación con el Fondo Coinversor, cuya gestión corresponde al Asesor y no a la Sociedad Gestora.

16. El Fondo invierte principalmente en los sectores de tecnología, consumo/distribución, sanidad y medios de comunicación en Norteamérica y Europa Occidental. Esta concentración implica una exposición a los riesgos específicos de dichos sectores y geografías, incluyendo cambios regulatorios, ciclos económicos adversos o disrupciones tecnológicas que afecten de manera específica a los mismos.
17. El Fondo puede realizar inversiones denominadas en monedas distintas al euro. Las fluctuaciones en los tipos de cambio pueden tener un efecto adverso sobre el valor de las Inversiones y sobre los importes distribuibles a los Partícipes, con independencia del comportamiento operativo de las Sociedades Participadas.
18. El Fondo podrá contraer deuda y otorgar garantías en el ejercicio de su actividad inversora. El uso de apalancamiento incrementa tanto el potencial de rentabilidad como el riesgo de pérdida, pudiendo amplificar el impacto negativo de una evolución desfavorable de las inversiones sobre el patrimonio del Fondo y, por ende, sobre el valor de las Participaciones.
19. En caso de que un Partícipe no cumpla con su obligación de desembolsar los importes requeridos por el Fondo, dicho Partícipe quedará sujeto a las consecuencias previstas en el Reglamento, incluyendo la suspensión de sus derechos políticos y económicos, la penalización sobre los importes ya aportados y la eventual venta forzosa de sus Participaciones. Asimismo, el incumplimiento de un Partícipe puede afectar negativamente a la capacidad del Fondo para ejecutar inversiones previstas o hacer frente a sus obligaciones.

El listado de factores de riesgo contenido en el presente Anexo II no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores deberán en todo caso asesorarse debidamente, con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo, con sus propios asesores legales, fiscales y financieros.